

E08000005050878

Sentencia Condenatoria

PP-08-00-019631-20/ 00 C., G. E. y otros s/ Homicidio - Homicidio

Mar Del Plata, 06 de noviembre de 2023

En la ciudad de Mar del Plata, a los seis días del mes de noviembre de 2023 se reúnen los miembros integrantes -por disposición del Superior- del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, en acuerdo ordinario con el objeto de dictar veredicto y, en su caso, sentencia en las presentes actuaciones, registradas bajo el número 5804, "D. E. A. y C. G. E. S/ HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA" , con relación al juicio oral y público que se celebrara entre los días 17 y 27 de octubre del corriente año, seguidas a C., G. E., titular del DNI Nro. XX.XXX.XXX, de sobrenombre "Cachete", de estado civil soltero, nacido el día XX de Octubre de 1994 en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con domicilio real denunciado en calle Fleming de la misma ciudad y provincia, hijo de J. C. y A. V. B., y a D., E. A., de sobrenombre E., titular del DNI Nro. XX.XXX.XXX, nacido el x de Mayo de 1999 en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con domicilio real denunciado en calle Benito Lynch de la misma ciudad y provincia, hijo de W. A. D. y de R. N. L., en orden al delito de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA. Habiéndose practicado el sorteo de ley, del mismo resultó que deberá votar en primer término el Sr. Juez Dr. Ricardo G. Perdichizzi, en segundo lugar, el Sr. Juan Manuel Sueyro y en tercer lugar el Dr. Néstor Jesús Conti. En tal sentido, el Tribunal procede al tratamiento de las siguientes cuestiones:

I.) Cuestión Primera: ¿Se encuentran acreditados los hechos que fueran materia de acusación?

A la primera cuestión, el Dr. Ricardo G. Perdichizzi dijo:

En consideración de las pruebas desarrolladas en el Debate como de las incorporadas al juicio por lectura, glosadas en la IPP 08-00-019631-20/00, encuentro plenamente acreditado, sin margen de duda alguno, que momentos antes de las 22:53 horas del 15 de Septiembre de 2020 dos sujetos de sexo masculino mayores de edad a los efectos penales, se ubicaron en el centro del asentamiento en ese entonces situado entre la intersección de las calles Ortiz de Zárate y Padre Dutto de esta ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, previo plan para desplazarse por dicho asentamiento y dar muerte a los destinatarios de sus ataques, apostándose uno detrás de un árbol de grandes dimensiones y el otro en un terreno baldío frente al mismo árbol, desde donde efectuaron disparos de armas de fuego hacia las personas que se hallaban en el extremo más cercano a calle Posadas e Irala del mismo asentamiento, ocasionando de este modo una herida de proyectil en el cráneo a Luciano Vargas que condujera posteriormente a su muerte, y una herida de arma de fuego en tórax a Horacio Maximiliano Parra, que supuso riesgo de vida para el mismo y motivó su internación en terapia intensiva por más de treinta días.-

Este hecho se demuestra, primeramente, a través de los elementos incorporados por lectura al Debate, siendo tales fotogramas que ilustran lugar del hecho de fs.64/73, Fotogramas que ilustran los domicilios registrados de fs.85/93, Acta de visu y fotografía de fs.111/112, Acta de visu y fotografía de fs.113/114, Acta de visu y fotografía de fs.115/116, Acta de visu y fotografía de fs.126/127, Acta de visu y fotografía de fs.129/130, Acta orden de allanamiento de domicilio de calle Fleming n°2903 de esta ciudad de fs.133/136, Acta protocolar de secuestro de fs.140, Acta de visu y fotografía de fs.141/142. Acta de visu y fotografía de fs.143/144, Acta de visu y fotografías de fs.152/155, Reconocimiento médico legal de E. A. D. de fs. 158yvta., Acta de visu y fotografías de fs.163/164, Acta de visu y fotografías de fs.168/171, Acta de visu y fotografías de fs.175/176, Acta de visu y fotografías de fs.179/180, Acta de visu y fotografías de fs.187/188, Acta de visu y fotografía de fs.193/194, Acta de visu y fotografía de fs.195/196, Informe de Registro Nacional de Reincidencia de E. A. D. de fs.253, Informe de G. E. C de Registro Nacional de Reincidencia de fs.255, CD de fs.323., Acta L.E.F. de fs.325/326, Autopsia de fs.339/341, Pericia Química n°939/2020 de fs.404/405, Informe médico de fs.406, Pericia Química n°0948/2020 de fs.408, Pericia Balística de fs.414/423, Informe policial de fs.459, Informe sobre análisis telefónicos de fs.461/ 502, CD de fs.477,486,492, conteniendo análisis telefónicos, Acta lef de fs.321/2(o 412/3), cartas de llamadas a la Central de Emergencias 911 de fs. 21/47, 201/214,224/232, Fotogramas aportadas por testigo D.. F. de fs. 55/57, Informe transcripción 911 de fs.277/280, con más las declaraciones testimoniales recibidas en el Debate, y declaraciones prestadas por los imputados tanto en el Debate como en la instrucción (D. a fs.215/7 y C. a fs.243/5). y resultado de la Instrucción Penal Suplementaria producida (a saber, historia clínica de Horacio Parra y fotografías tomadas a los imputados al momento de su aprehensión, requeridas a la OTIP).-

Cabe indicar que se Analizarán "in extenso" estas constancias al abarcarse la participación responsable de los imputados, remitiendo a dicho análisis, "brevitatis causa", amén que la materialidad ilícita no fue parte de la discusión de las partes durante el Debate, que se limitó a la determinación de la posible participación de los imputados.-

En este sentido, indico desde ya que las constancias antes mencionadas, determinan en forma indubitable la existencia del hecho en su exteriorización material, lo que así voto (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 1° y 373 CPP).-

A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Sueyro votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 1° y 373 CPP).-

A la misma cuestión el Dr. Néstor Jesús Conti votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 1° y 373 CPP).-

II.) Cuestión Segunda: ¿Se encuentra acreditada la participación penalmente responsable del imputado en el hecho?

A la segunda cuestión, el Dr. Ricardo G. Perdichizzi dijo:

El análisis de las pruebas indicadas, me llevan a encontrar debidamente demostrada la coautoría penalmente responsable de los imputados E. A. D. y G. E. C. en el hecho antes indicado, también, sin margen de duda alguno.-

En efecto, parto en primer lugar para ello, de la declaración prestada por la víctima superviviente, Horacio Maximiliano Parra.-

Sin perjuicio de haber sido el último en declarar, incluso luego de haberse expedido en el Debate los imputados, por no haber sido posible para la Fiscalía encontrar al testigo sino hasta la última jornada de Debate, su declaración fue clara tanto en lo que hace a cómo vivió el hecho que lo tuvo por damnificado, cuanto sobre quiénes fueran los autores del mismo.-

Así, expuso que, al momento del hecho, se había separado de su pareja M. V. F., viviendo en el Barrio Santa Rosa. El día en que todo sucede ésta lo llama pidiéndole que busque a los chicos porque había un conflicto, acercándolo el hermano del declarante al sitio del suceso, y cuando entra al pasillo, recibe un impacto de bala en el corazón.-

Aclara tras ello que antes de esta herida, pudo ver a "Cachete" - apodo por el que se identifica a G. E. C. - y "Copito" - sobre el que fue claro al testigo al indicar que tenía un tatuaje "de alas " que le cubría todo el cuello, idéntico al que presenta el coimputado E. A. D. y pudo ser observado en el Debate por el Tribunal.-

Explicó que a "Cachete" lo conocía desde antes porque había vivido trece años en el asentamiento, y ante la lectura de su declaración previa - glosada a fs. 445, de la que reconoció la firma si bien no recordaba haber concurrido a Tribunales a declarar - en donde manifestara "...a uno le dicen el Cachete y al otro E. que tiene un tatuaje en el cuello (un ala a cada lado del cuello..." - respondió "...deben ser las mismas personas, no me acordaba los nombres...", ratificando sin embargo que "Copito" tenía dos alas tatuadas en el cuello.-

Relató el testigo haber visto a ambos levantar sus manos con armas en las mismas y dispararle antes de caer herido. Aclaró que el declarante venía por el pasillo de la villa, desde la entrada de Posadas e Irala, hacia la cuarta o quinta casa que era la que le pertenecía, y ellos venían desde el otro lado, justo enfrente suyo.-

Se mantuvo también su declaración previa cuando afirmara que vio una persona caer a su lado, no conociendo quién era, y también ratificó haber visto en manos de E. un arma larga tipo escopeta. Aclaró que ambos, "Cachete" y "Copito", salieron a la altura de un árbol grande ubicado en el pasillo, uno desde detrás del árbol, y el otro de un baldío que queda en frente al mismo.-

Me permito señalar que las fotografías de fs. 66 y 67, incorporadas por lectura, describen el sitio señalado por el testigo: en la de fs. 66, tomada desde el extremo que conduce a calle Posada e Irala, se observa la visual que tenía el testigo al ingresar al pasillo (la copa del árbol se ve por sobre las construcciones) y la de fs. 67, la ubicación del árbol y del mencionado terreno baldío, pero vistos desde el otro lado, del extremo que conduce a calle Padre Dutto.-

Expuso creer que todo esto se produjo por la tarde, y que se veía la luz del atardecer sobre las edificaciones, entre la fábrica y la Usina, agregando que luego de este hecho se despierta recién treinta y tres días después, que fue lo que duró su internación en terapia intensiva. Al salir, va a buscar a su familia, constatando que ya no estaban ahí.-

Agregó asimismo que no sabía por qué había sido atacado, que con ellos no había tenido más que algunas discusiones previas por "kilombos" del barrio, y agregó que se los cruzó después a los imputados y sus familiares y lo atacaron a patadas, explicando que denunció este ataque, pero "tiraron todo a la basura ", y que vivía hoy a siete cuadras del domicilio de los imputados.-

Visiblemente enojado por la demora de la investigación y el hecho de ser citado tres años después del hecho para declarar, mantuvo ante las preguntas de la Defensa sus dichos, reiterando la secuencia nuevamente: "... Voy entrando, escucho el disparo, veo caer a una persona, veo dos personas que venían hacia mí y me disparan, me desperté en el hospital. Esta persona que cae estaba en el mismo pasillo, los que disparan salen de sorpresa, hay un árbol re grande, del otro lado un baldío chiquito, salieron así y me dispararon, terminé internado treinta y tres días. La persona cayó porque con un tiro en la cabeza, cómo no va a caer. Cae y empieza a temblar, cuando miro me disparan a mí..." No supo de cuál de las dos armas que vio salió el disparo que lo hiere.-

Esta declaración tiene corroboración en las constancias incorporadas por lectura, citadas en la primera de las cuestiones.-

Así, las fotografías de fs. 64/73, permiten observar las características del sitio donde el suceso tiene lugar, así como los domicilios afectados (en particular, aquellos que presentaron orificios por entrada de proyectil de arma de fuego, y aquellos frente a los que se encontraron casquillos o proyectiles completos) y el lugar donde se evidenció la presencia de rastros hemáticos, compatibles con las heridas que relata el testigo.-

Las actas de levantamiento de rastros de fs. 321/322, 325/326 y 412/413, permiten observar los sitios donde se procede al hallazgo de accidentes balísticos, mientras que la pericia balística de fs. 414/423 corrobora que las vainas encontradas en el relevamiento se corresponden con los calibres 9 mm y .22"LR, pudiéndose certificar que las vainas percutadas cal. 9 mm por un lado, así como que las cal. 22"LR por el otro, fueron accionadas por una única arma en cada caso, automática o semiautomática. Los proyectiles encontrados fueron también disparados por una misma arma, de calibre 9mm, presentando estrías aptas para cotejo.-

El informe médico de fs. 406 y la historia clínica incorporada por Instrucción Penal Suplementaria, ambas en relación a Horacio Parra, y el acto de Autopsia de fs.339/341, sobre quien en vida fuera Luciano Vargas, evidencian que las heridas que ambos presentaron fueron efectivamente producidas por un arma de fuego, y en el caso del occiso, presentó un orificio de entrada en cráneo no verificándose orificio de salida, indicándose que la trayectoria del proyectil se produjo - como teoría más probable - de izquierda a derecha, ligeramente de arriba hacia abajo, y de atrás hacia adelante. Se explica que la hora de la muerte se constata en el Hospital Interzonal General de Agudos de esta ciudad de Mar del Plata a las 10:25 hs. del 16/9/2023.-

Del mismo modo, las pericias químicas de fs. 404/405 y 408 corroboran que las muestras extraídas del suelo del sitio del hecho corresponden con sangre humana., y que el grupo y factor de la muestra identificada como "Vargas Luciano" se corresponde con el grupo sanguíneo 0 Rh positivo.-

Coadyuvan a la determinación del momento en que se producen los disparos y las heridas a ambas víctimas, las cartas de llamadas a la Central de Emergencias 911 de fs. 201/214, 224/232 e Informe de transcripción de estos llamados de fs.277/ 280, donde en lo que hace a las heridas mortales, se informa que a las 22:53 hs. del 15/9/2020 se recibe un llamado de alguien que no se identifica, diciendo "... le dieron un tiro en la cabeza...", "...mar del plata posadas 8007 por favor rápido hay dos heridos...", ubicando en definitiva la producción de las heridas en un momento histórico inmediatamente previo a dicho aviso a la autoridad.-

En este contexto, entonces, se cuenta con los dichos de la víctima, que indica reconocer en forma indubitable a ambos imputados, a uno por el que es su apodo - "Cachete", apodo que el mismo imputado G. E. C. corroboró que le pertenece, lo que se verá "ut infra" - y al segundo, "Copito", por un tatuaje distintivo poco común -el cuello cubierto totalmente por alas, coincidente con el que se describe en las fotografías logradas por la OTIP al momento de aprehenderse a E. A. D., incorporadas por lectura al Debate, observándose entre varios tatuajes el dibujo de un ave, cuya cabeza se ubica a la altura de la laringe del imputado, y sus alas se extienden hacia ambos lados cubriendo toda la parte frontal y lateral del cuello.-

Los testimonios prestados por los testigos de cargo, por otro lado, resultaron coincidentes, no sólo en la mecánica del hecho, sino en señalar a ambos imputados como los autores del mismo.-

En este sentido, L. Y. F., menor de edad al momento del crimen y que hubiera cumplido dieciocho años el día anterior al que se recibe su declaración, informa que las dos víctimas eran parejas de sus tías. Explicó que ese día estaba con ambos en la villa, los tres sentados: se pararon, y cuando estaban por entrar a la casa de su tía escuchan gritos, se escuchan disparos, y ve al lado suyo que se había caído Luciano.-

Horacio (Parra) salió pidiendo una ambulancia hacia la esquina, y cuando él va detrás suyo, lo encuentra tirado y desangrándose. Expuso que todo fue antes de las 12, en frente de la casa de "Horacio", en calle Posada e Irala. Agregó que también estaba con ellos Franco Alexis K., y que vio a los tiradores, al lado del árbol, reconociéndolos como E. y G., quienes estaban a menos de cincuenta metros de donde él estaba.-

Expuso que los reconoció por cuanto el pasillo estaba iluminado, y que los había visto venir caminando desde el lado de Padre Dutto, que es donde vivían, hacia la esquina de calle Posadas, que es donde estaban ellos. Explicó el testigo que había vivido toda su vida en el asentamiento, y que C. vivía en el lugar desde hacía cuatro años mientras que D. frecuentaba la casa de la familia de C.-

Preguntado sobre qué pudo haber motivado este suceso, indicó que los problemas pasaron primero de día, cuando él no estaba, pero que había habido un tiroteo previo entre G. (C.) y E. (D.) con Horacio (Parra) y Franco Alexis K. Arribando al sitio entre las 18 o 19 hs. aproximadamente, toma conocimiento de eso por lo que le cuentan sus familiares.-

Describió la ubicación de su familia en la parte de Posadas, "en la esquina de la villa", informando que ese lugar sí tenía luz, pero que, del otro lado, de Padre Dutto, ese día no se veía nada. Ratificó que ve a ambos imputados disparando al lado del árbol, en

dirección hacia donde estaban ellos cuatro, y no vio a nadie más ni con los imputados, ni disparando.-

Explicó que vio las armas que tenían, siendo una de ellas como una carabina - afirmó que la portaba G. - y si bien la otra no la vio, sí veía los "rafagazos" que salían de la misma. Explica que lo único que llega a hacer fue levantarlo a Luciano (Vargas) y llevarlo a la casa de su tía M. F., a unos diez metros de donde cayó, dejándolo en el lugar con la madre del testigo, D. F., y volviendo a salir a la esquina para ir con Horacio Parra. Después que la ambulancia se los lleva, se va a la casa de su abuela, en Cerrito 479, fuera del asentamiento.-

Tanto la Fiscalía como la Defensa le dieron lectura de sus declaraciones previas (prestadas a fs. 7/8 en sede policial, y a fs. 353 en sede de la Fiscalía), indicando el causante no recordar haber prestado tales declaraciones, si bien reconoció su firma en los actos. De todos modos, no ratificó lo que en ellas estaba asentado, manteniendo su versión sobre los hechos: vio a ambos imputados disparando, C. con una carabina y D. con un arma que no pudo distinguir, pero de la que veía las chispas de deflagración, desde el árbol hacia donde estaban las víctimas. Agregó que su madre, cuando eso sucedía, estaba a cincuenta metros, fuera de la villa, y que sólo entró para quedarse con Vargas hasta que llegó la ambulancia.-

La madre del testigo, D. G. F., ratificó esta versión en el Debate. Expuso en forma enfática su repudio hacia ambos imputados, y se presentó como cuñada de ambas víctimas. Explicó que conocía a C. desde chica, mientras que al otro imputado lo había visto también concurriendo a la casa del primero, y que al momento la testigo vivía en calle Posadas al 707, entrando sobre la vía, no hallándose su vivienda sobre el pasillo donde ocurre el hecho sino sobre la entrada, a cuatro casas del domicilio de su hermana M. F.-

Expuso que hubo una pelea entre los imputados y su familia, indicando no conocer bien los motivos de tal pelea, pero que venía de antes. Específicamente explicó que C. y D. se peleaban con su hermana. M. y con quien era su pareja, Horacio Maximiliano Parra, desde hacía varios días. Y el 15 de septiembre 2020, M. llega a su casa y les deja a sus hijos más chicos para que los resguarde, informándole que " se estaban agarrando a los tiros ". La testigo no se aguanta y sale a la calle, viendo todas las ráfagas de los disparos que venían de la casa de C., no pudiendo ver nada más porque habían apagado todas las luces de la villa para que no se vea nada. Al volver para su casa, ve a sus amigos arrastrando a su cuñado, Luciano Vargas, que queda agonizando en los brazos de la testigo.-

Aclaró que el conflicto había empezado desde más temprano, cree que al mediodía, manteniendo un tiroteo ambos imputados secundados por los hermanos de D. contra su sobrino K. M., su hijo L. F., Abraham Rechimon y un chico de nombre "Johny", explicando que eran como cincuenta en total tirando, indicando en primer lugar que no había estado ahí al mediodía, pero reconociendo posteriormente - ante la lectura de su declaración previa - que efectivamente había estado allí aproximadamente a las 15:00 hs., que es cuando su hermana M. le pide que retire a sus hijos de su domicilio para resguardarlos.-

Ratificó también haber visto a "Cachete" C. - tal informa, también, que es el apodo de G. E. C. - disparando con un arma grande y oscura en el medio del pasillo hacia la casa de su hermana, y que E. D. estaba detrás de C., reconociéndolo por tener un tatuaje grande en el cuello, también disparando, con una pistola.-

Precisó que M., su hermana, vivía en calle Posadas, en su intersección con Irala, y que eran varios tirando hacia ese sitio, desde los techos, prolongándose el tiroteo por la noche hasta que se produce la muerte de Luciano Vargas. Agregó también que luego de ver cómo lo traían a Vargas herido, detrás trajeron a Horacio Parra con un disparo de arma de fuego en el pecho, y que ambos eran trasladados desde el lado donde vivía C. M. yerno de M. F., quien vivía cerca de Posadas y Padre Dutto - informando que C. vivía más cerca del centro de la villa.-

Expuso la testigo que primero veía que Vargas quería hablar sin que le salieran las palabras, y que luego quiso soltarle la ropa para que se pueda "despertar y respirar", sin resultado. Llamaron a la ambulancia y a su hermana D. F., pareja de Vargas, para comunicarle lo que había pasado. En ese ínterin, un vecino traslada a Parra hacia el hospital.-

A preguntas de la Fiscalía, ratificó que vio personas por los techos, como "sobresaltando" la casa de M., y que había tiradores hasta en los árboles, pero que sólo pudo identificar a C. y D., ambos disparando hacia la casa de M. F. en el momento en que se producen las heridas de ambos damnificados. Indicó que usualmente las casas del asentamiento tenían luces, pero esa noche desde el lado de las casas de C. y su familia, habían apagado todas las luminarias para que no se viera.-

Incurriendo la testigo en contradicciones sobre cuándo es que vio a los imputados disparar - si fue por la tarde o por la noche - finalmente ratifica su declaración previa, donde indica que observar a ambos disparando instantes antes de producirse las heridas de ambos damnificados. Expuso que por la oscuridad no pudo ver qué armas tenían ambos, pero sí pudo ver los "rafagazos" que las detonaciones producían, describiendo también la vestimenta de C. - una campera verde - afirmando que tanto él, como D. y "Pelú", la pareja de D., estuvieron también en los techos, armados, durante el tiroteo.-

Se explayó luego indicando otros episodios donde ella y su familia habrían sido objeto de amenazas de parte de C. y su familia - identificando en particular a la madre de C., A. B., en tales eventos - y a preguntas de la Defensa, expuso que no permitió que su hijo menor de edad declarare en sede fiscal porque querían recibirle declaración sin su presencia, y que se encuentra actualmente detenida imputada del delito de homicidio, si bien expuso ser inocente.-

Su hermana, M. F., declara en forma coincidente.-

Llamativamente (muchos de los testigos de la Fiscalía lo hicieron) inició su declaración indicando "me niego a declarar", lo que motivó que debiera informársele que su citación era en carácter de testigo y por tal, su obligación era la de prestar declaración. Se presentó como la pareja de Horacio Parra, informando que Luciano Vargas era pareja de una de sus hermanas, y que conocía a ambos imputados. Expuso sin embargo que quince días antes del Debate habían discutido con Parra y éste se había retirado del hogar.-

Refiriéndose a la época del hecho, expuso que vivía junto a sus cuatro hijos en el pasillo de la villa, ingresando por calle Posadas, y si bien era pareja de Parra, él tampoco vivía ahí por ese tiempo, había habido también una discusión y cree que estaba viviendo en lo del hermano.-

La testigo estaba en lo de su vecina P. frente a su domicilio, y escucha de Luciano alguien que decía "lo mataron". Era de noche, pero sale a ver, miró y volvió a entrar, asustada porque estaba con los chicos. Y a los 15 o 20 minutos escucha "Le dieron a Parra en el pecho ", por lo que vuelve a salir y ve a su marido tomándose el pecho. Sale ante ello a pedir ayuda, a los autos que pasaban por la esquina, y lo lleva con un vecino hacia el hospital.-

Informó que se había enterado que al momento del tiroteo Luciano Vargas estaba con otros conocidos que identifica como K., G., y otro chico del que no se acordaba el nombre, pero que tenía una pareja de nombre M. También estaban su hija M. y su sobrino L. La testigo permanece en el hospital toda la noche, y se entera a la mañana siguiente que había fallecido Luciano Vargas.-

A preguntas de la Fiscalía, expuso que Parra estuvo internado treinta y tres días, que en el trayecto al hospital no podía hablar, y que luego no lo podía ver por las restricciones de visitas que había durante las medidas de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio que imperaban en ese momento. Cuando él sale recién toma contacto con él - la llaman vecinos del barrio diciéndole que la estaba buscando, ya que ella se había mudado del lugar hacia el Barrio Santa Rosa - pudiendo decir tras ello que, de las conversaciones sostenidas con Horacio Parra, éste le nombró a "G. y E." como los que le habían disparado, sabiendo quienes eran porque los conocía de antes.-

La misma testigo indicó conocer a C. desde hacía años por vivir ambos en la villa desde pequeños, no conociendo tanto a E. D., que no vivía en ese momento en el asentamiento. Sobre los motivos que culminaron en el tiroteo, indicó no saber bien qué había pasado, creía que había sido una pelea entre su sobrino y ellos. Aclaró que G. y E. eran del grupo que había dejado todo oscuro en el asentamiento.-

No declaró haber tenido conocimiento del tiroteo producido por la tarde. Expuso por otro lado que junto a ella y su vecina P., estaban el marido de P. (C. M.) y su hermana D., pero no D., a quien la testigo llama después. Al regresar del hospital al día siguiente, aproximadamente a las 9 o 10 hs., pudo ver a G. (C.), A. (B., su madre) y su hermana yéndose del lugar. La misma testigo permaneció solo dos noches más para luego mudarse.- Finalmente, denunció haber sufrido amenazas y agresiones de parte de la familia de los imputados. A preguntas de la Defensa, indicó que impidió que su hija M. terminara su declaración en la Fiscalía porque estaba recibiendo gritos de parte de los letrados de los imputados.-

La misma M. N. F., hija menor de edad de la testigo, declaró también en el Debate, con presencia de su madre. Inició también

negándose a declarar, para luego explicar que es hija de Horacio Parra y sobrina de Luciano Vargas, y que conocía a ambos imputados desde antes.-

Expuso que tenía doce o trece años, y que lo único que se acuerda es que fue a buscar ropa a su casa de Posadas 707 y la apuntaron con un arma en el pecho. Escuchó "le dieron a Horacio", y cuando sale ve efectivamente a su padre tirado en una esquina, a cuatro casas. Él no le dijo nada, ya no podía hablar, le costaba respirar.-

Vio personas en el techo, que a su entender "... tienen que ser ellos. Supongo que son ellos, no los alcancé a ver ...". No pudo ratificar lo declarado a fs. 351, no pudiendo afirmar si eran o no los imputados los que estaban en el techo. Denunció también haber recibido amenazas de parte de ambos imputados y su familia antes de su citación.-

Y D. T. F., pareja de Luciano Vargas y cuñada de Horacio Parra, declaró visiblemente conmocionada e

informando padecer ataques de pánico desde el hecho, que al momento del homicidio hacía dos meses que eran pareja con Vargas. Ese día estaba en la casa de su padre en calle Bosch altura catastral 91 de esta ciudad, cuando la llama su hermana D. diciéndole que estaban con problemas, que fuera a buscar a su sobrino. Yendo al domicilio de su hermana, entra a la casa de C. M., y ve que su sobrino Luciano estaba con su cuñado y amigos de ellos, todos hablando.-

En ese ínterin escucha un disparo, sale y ve a su pareja tirado en el piso. Afirmó que los disparos venían del lado derecho, desde la dirección de la calle Padre Dutto, y pudo ver a E. D. y G. C. arriba de los techos de la casa de su hermana M. Cabe exponer que, durante la instrucción, fue la misma testigo fue quien aporta las fotografías de fs. 55/57 de los perfiles de la red social Facebook de ambos imputados, lo que hace que no existan dudas sobre a quiénes se refería en la identificación que realizara.-

Cando sale su marido estaba ya en el piso con un tiro en la cabeza, y al salir para la esquina para que llamen a una ambulancia ve también a su cuñado en el piso con un tiro en el pecho. Los vio apuntándola con lo que describió como "un rayo láser, con una carabina" (indicándose así una mira láser adosada a la misma), y afirmó que esta arma era tenida por E. D.- Expuso que pudo verlos porque estaban en el techo de la casa de su hermana, a metros de donde estaba ella, y salen de ahí hacia un descampado que quedaba yendo hacia "la Usina", siempre por los techos. Reconoce los tatuajes en el cuello de E. D., si bien aclara que estaba toda oscura la villa porque ellos mismos la habían dejado sin luz para todo el lado que iba hacia Padre Dutto. Respecto de Luciano, indicó que vestía una campera verde fluorescente. A preguntas de la Defensa, expuso que hubo una balacera, toda proveniente desde el lado donde estaban los imputados.-

Señaló la Defensa las contradicciones que advirtió entre estos testimonios, y los prestados por los mismos testigos durante la instrucción, considerando que hubo un acuerdo entre éstos para inculpar infundadamente a los imputados sobre un hecho que les es ajeno. No comparto esta valoración.-

No queda duda sobre que mostraron los testigos animadversión hacia los imputados, y que existieron conflictos previos entre el grupo que dentro del asentamiento conformaban los imputados respecto de aquel que conformaban las víctimas. Esto fue reconocido por todos los convocados al Debate, incluso el personal policial encargado de la investigación, y motivó también que durante el Debate se pidiera la intervención

de la Fiscalía en Turno, ante una pelea que se produjo fuera de la sala de audiencias entre los testigos de ambas partes, que culminó con lesiones.-

Pero ello no quita que la versión aportada por la víctima, Horacio Parra, fue ratificada la única otra persona convocada que se certificó también estaba en el lugar hacia donde se dirigían los disparos - L. F. - y ambos fueron categóricos en la identificación de los imputados como quienes, ubicados a la altura del árbol existente en el pasillo del asentamiento, disparan hacia Parra y Vargas, cada uno con un arma.-

La discordancia sobre si fue de tarde o de noche - evidenciada en la declaración de Parra - no aparece como ajena a lo que fue el resultado de la lesión recibida; treinta y tres días de internación en terapia intensiva, con el consecuente efecto que puede esta circunstancia tener sobre el registro mnémico, en particular respecto de circunstancias contingentes que rodeen lo que era en el momento del hecho el foco de atención de la víctima: ver cómo dos sujetos lo apuntaban y le disparaban.-

Y lo que pudo o no haber declarado durante la instrucción cada uno de los convocados - más aún, lo que declarara siendo menor de edad el testigo L. F., con el grado de afectación psíquica y capacidad de intelección y procesamiento de lo vivido que pudo suponer para un niño de catorce años de edad presenciar cómo quienes se encontraban a su lado caían heridos de bala - no quita lo que es innegable: en el juicio fue categórico y conteste con la víctima Parra, con quien estaba al momento del hecho, tanto en el modo en que el hecho se comete, como en la identificación de las personas de quienes fueran los que lo cometieran.-

Ni los antecedentes penales que puedan registrar los testigos (sobre lo que hiciera hincapié la defensa) ni las circunstancias presumiblemente ilícitas que motivaran el conflicto (y sobre lo que se explayaron también todos los testigos convocados, afirmando que se trataba de una discusión territorial para el control de la venta de estupefacientes en el asentamiento) son justificantes del hecho cometido, como tampoco motivo para considerar inverosímil o falsa la imputación directa que sobre el hecho dirigen contra los imputados las dos personas hacia las que se efectuaron los disparos con el resultado antes descripto.-

Y ello se debe a que si bien no hay dudas que el tiroteo que culmina con la vida de Luciano Vargas, fue una represalia por uno previo, producido durante la tarde, en donde se hiere al hermano de G. C. - que presentó una herida de proyectil en miembro inferior y motivó su derivación a hospital - tampoco existe duda alguna que existió luego de este hecho un "impasse" en el que habían cesado las hostilidades, con una solución de continuidad que hace que aún con esta vinculación psicológica entre ambos, puedan catalogarse como hechos independientes entre sí.

Esta diferencia temporal entre los disparos de la tarde y los de la noche, surge descripta primeramente por los llamados al 911 enunciado a fs. 21/47, 201/214, 224/232, con más el informe de transcripción de tales llamados de fs.277/280. En estos se verifica que efectivamente comienzan a las 18:11 hs. los pedidos de personal policial de parte de distintos vecinos del barrio porque dos bandas se encontraban disparándose entre sí (fs. 21/47) destinándose un patrullero al lugar a las 18:14 hs., produciéndose un seguimiento

del caso hasta las 19:03:12 hs., que se dispone su cierre, previo corroborarse el ingreso del herido, consciente, al hospital.-

Y recién a las 22:48 hs. comienzan los llamados por nuevos disparos, dándose aviso de heridos a las 22:53 hs. (fs. 201/214, 224/232, con más el informe de transcripción de talles llamados de fs.277/280).-

Esto fue ratificado también por el personal policial convocado. Así, el Oficial Ayudante Emmanuel Lobo, expuso que, al momento del suceso, cumplía funciones como encargado del gabinete de prevención de comisaria IIIa. de Gral. Pueyrredón haciendo tareas investigativas. Indicó que la pelea entre la familia F. y las familias D., L. y otras se había prolongado ya por semanas, habiendo investigado hechos previos de abusos de armas, lesiones y robos, y que el día del hecho, 15/9/2020, en horas de la tarde, se reportó un herido por arma de fuego en los pasillos del asentamiento.-

Aclaró que ese sitio se extendía en ese momento desde la calle Posadas e Irala hasta calle Padre Dutto, por detrás de la calla Ortíz de Zárate, todas arterias de esta ciudad de Mar del Plata. Y tras poner el hecho en conocimiento de la Fiscalía, por la noche se informa un nuevo herido de arma de fuego, y una muerte por este tipo de armas.-

Informó que estos conflictos estaban vinculados al delito en general y la disputa territorial entre ambas familias, con denuncias cruzadas de venta de estupefacientes y abusos de armas, precisando que en el pasillo entre calle Posadas a Padre Dutto, la distancia entre las familias era de no más de treinta metros, viviendo por un lado la familia F., y por el otro la familia B., familiares de los D.-

La presencia policial en el sitio se mantuvo desde el primer herido, en horas de la tarde, pero se retiran a la noche, indicando el numerario deponente que el sitio no era seguro para el personal por ser muy oscuro y angosto, no pudiéndose por ello dejar un móvil apostado. Aclaró que no había en el sitio iluminación municipal, contándose sólo con algún que otro foco de las mismas casas para iluminar el pasillo, y describió que específicamente el día del hecho habían sacado o dañado estos focos, lo que hacía que hubiera mucha oscuridad, quedando iluminadas sólo las casas del lado de la calle Posadas, donde vivía la familia F.-

Toman contacto con el hecho, donde había un herido de arma de fuego y se les informa que al restante lo habían evacuado hacia el hospital por medios particulares. Y tras convocarse a la ambulancia que retira a este último - y que culmina falleciendo

- entrevistan a los integrantes de la familia F. y algunos otros allegados que quisieron declarar. Todos apuntaban a "Cachete" B. (se había ya indicado que "Cachete" resultaba el apodo de G. E. C., y "B." su apellido materno) y E. D., describiendo al último por sus tatuajes en el cuello, indicando algunas de las hermanas F. que lo habían reconocido.-

Concurre policía científica, lográndose hallar muchísimos accidentes balísticos, recogiendo vainas en el suelo de calibre .22" y 9mm, levantadas en la zona del lado de la familia B., y verificándose impactos en la zona donde habitaba la familia F., sus parejas e hijos, entre las chapas. Para ello se ingresó con varios móviles y se convocó a

Infantería y Grupo Anti tumultos, demandando bastante tiempo el levantamiento de rastros.-

Al serles exhibidas las fotografías de fs. 64/73, incorporadas por lectura, reconoce en las primeras imágenes de las casas que correspondían a la familia F., que se ubicaban en las cercanías de la entrada al sitio por calle Posadas, explicando que, a la fecha del Debate, dicho asentamiento ya no existe, ya que un tiempo después de este hecho la Municipalidad tomó la decisión de demoler todo el lugar. Expuso en relación a las fotografías de fs. 70, que las viviendas se observan dañadas "por los mismos B.", ya que como ambas partes se disputaban el territorio, a medida que uno desalojaba al otro le tomaban las casas, y para evitarlo los B. prefirieron destruir tres de las casas fotografiadas.-

Describió el sitio como un pasillo que se usaba para esconderse, descartar cosas, vender estupefacientes, toda clase de delitos. Expuso que las familias que vivían ahí se fueron por miedo, y que no quedó nadie de los que eran ajenos a estas partes. Finalmente, los F. habían quedado en una de las puntas, y los B. se fueron todos, viendo el testigo cuando los mismos decían que se mudarían y cargaban en autos las cosas que tenían.-

También participa el funcionario policial en el registro domiciliario de la vivienda ubicada en calle Flemming, donde vivía E. D. junto a su pareja M. de los A. R. y otras dos personas más, sitio en el que se incauta un arma de fuego tipo pistola cal. .22" detrás de un inodoro en un baño pequeño. Expuso que su función en el transcurso de dicha diligencia fue labrar el acta, y que quien encontró el arma fue el Teniente Abel Gómez en presencia del testigo de actuación, agregando que los moradores de la vivienda afirmaron haber tenido esa arma, y que se secuestraron sus teléfonos por orden del Fiscal.-

A preguntas de la Defensa, declaró que el día de los hechos no se entrevistó con nadie de la familia D. o C., y que creía que en horas de la tarde entrevistó a alguien que era parte de la familia B. pero no quisieron aportar ningún dato, porque eran "momentos de bronca" de esa familia, quienes decían que no iban a permitir que los F. les tomen las casas o las quemen y por eso las iban a dañar. No supo el testigo qué pasó con esas casas al ser abandonadas.-

En forma coincidente, el Teniente Abel Sebastián Gómez también indicó que al momento del hecho cumplía funciones en el Gabinete de Prevención de Cria. IIIa. de Gral. Pueyrredón, en el servicio de calle. Expuso que por la tarde del 15/9/2020 se denuncian disparos en calle Ortiz de Zárate y Padre Dutto, del que toman conocimiento por llamados que recibe el sistema de emergencias 911, comenzando por la mañana con un herido en Magallanes y Padre Dutto, otro a las 16 o 17 hs. informándose un tiroteo "que era impresionante" y finalmente el de los heridos de la noche.-

Por la tarde intervienen con infantería e incautan gran cantidad de vainas servidas, y a la noche se produce otro enfrentamiento, que culmina con una persona herida en el pecho y otro que fallece tras ser trasladado por ambulancia al Hospital. Su actividad fue convocar a Policía Científica e interrogar a los testigos, quienes declaraban que eran problemas eran entre los F. por un lado y los D. y B. por el otro, quienes se acusaban mutuamente de vender drogas, y peleaban por el territorio.- Ratificó que entre las

familias había una distancia de no más de treinta metros, por el pasillo del asentamiento, y que los testigos decían que habían quitado los focos de luz para que no se vieran los movimientos por la noche. Reciben declaración a integrantes de la familia F. en la Comisaría, quienes reconocen a D. por el tatuaje en el cuello. Al día siguiente, los que quedaban en la villa empezaron a irse, por temor, ratificando que actualmente no quedó nada en el sitio. Agregó que los testigos sindicaban también a otros sujetos disparando, no recordando cuántos.-

Aclaró a preguntas de la Defensa que había luminaria municipal en calles Ortiz de Zárate y Padre Dutto, como también - cree - que, en Ayolas y Posadas, pero en el pasillo no había luz, ni del lado de la familia B. ni del lado de la familia F., no se veía nada porque habían quitado o roto los pocos focos que había en el lugar, solo se veían algunas luces del interior de las casas. Expuso que todas las familias empezaron a irse, y que ya a las cinco de la tarde la gente se empezaba a mudar por temor, hasta que el sitio queda desocupado y la Municipalidad derrumba las construcciones.-

Finalmente, ratifica haber participado en el registro domiciliario del domicilio de D., glosado a fs. 133, donde encuentra en compañía del testigo convocado un arma de fuego, informando que el hallazgo se hace en presencia del testigo.-

Esta persona resultó ser Ricardo Ariel Arena, quien también declaró en el Debate, indicando que fue convocado por la policía para registrar un domicilio del lado sur de la ciudad de Mar del Plata, "una esquina si mal no recuerdo" y al llegar al lugar lo hacen permanecer en el patrullero hasta asegurar el sitio, ingresando la policía a la finca y convocándose para que también vaya un tiempo después (que especifica a preguntas de la Defensa como no mayor a los cinco minutos).-

Sigue a uno de los policías que le decía que se quede detrás suyo, y revisan la casa - indica que era una "casilla" - llegando a una habitación que aparentaba ser un baño por tener un inodoro, revisando el sitio el oficial, y extrayendo de detrás del inodoro un arma, que le muestra. Fueron tras ello hacia el lugar donde había otro oficial tomando notas, y de ahí sale a la vereda esperando que termine el procedimiento.-

Aclaró expresamente que nunca se separó del policía que hacía la revisión, manteniendo una distancia que graficó en el Debate como de aproximadamente un metro, explicando que, si hubiera sacado un arma y ubicado la misma en el lugar lo hubiese visto, y no lo vio. A preguntas de la defensa explica que cuando llega al lugar desde el patrullero mira el ingreso del personal, que deja la puerta abierta, y luego le dicen de ingresar, revisando el oficial al que seguía el sitio donde estaba el arma, que supone que estaba tapada por cosas, haciendo " un movimiento" para poder descubrirla. Aclaró que en la casa habría cuatro o cinco ocupantes.-

El arma de fuego indicada resultó una pistola semiautomática Bersa modelo 226 Cal. 22 LR, con cinco municiones del mismo calibre en cargador, y numeración suprimida (así surge del acta orden de allanamiento de domicilio de calle Fleming de esta ciudad de fs.133/136, Acta protocolar de secuestro de fs.140 y Acta de visu y fotografía de fs.143/144).-

Asiste razón a la Defensa que no se corroboró en la pericia balística de fs. 414/423 que dicha arma o municiones se correspondieran con aquellas que produjeran heridas en

ambas víctimas (no se logró encontrar los proyectiles que produjeran tales lesiones) pero es innegable el indicio que surge de la existencia en poder del causante de un arma de fuego de tipo semiautomática, en relación al modo en que se relata que suceden los hechos.-

Y la manifestación producida por la Defensa sobre que los casquillos y accidentes balísticos encontrados pudieron haber sido fruto del tiroteo previo a aquel que produce las heridas de los damnificados, no se sostiene, siendo claro el testimonio de Emmanuel Lobo en cuanto a que los casquillos son encontrados en el sector cercano a las viviendas de los "B.", y los impactos de bala, en las viviendas de los "F.", con más la intervención que ya había cabido al personal policial en levantamiento de rastros, conforme indica Abel Sebastián Gómez, luego del primer enfrentamiento. Esta intervención "levantando casquillos" será corroborada, incluso, por un testigo de la Defensa - I. Pinarello - lo que impide entender que pudiera haber habido confusión entre los accidentes balísticos entre uno y otro hecho.-

Me permito indicar en este punto del análisis, que el resultado de las múltiples diligencias que se producen durante la investigación incorporadas por lectura al Debate, entre ellas la incautación y análisis de teléfonos celulares (fotogramas de domicilios registrados de fs.85/93, acta de visu y fotografía de fs.111/112, actas de visu y fotografías de fs.113/116, 126/127, 129/130, 141/144, 152/155, 163/164, 168/171, 175/176, 179/180, 187/188, 193/196, acta protocolar de secuestro de fs.140, informe sobre análisis telefónicos de fs.461/502, CD de fs. 477, 486,492) permitió encontrar una filmación casera producida desde los domicilios ubicados cerca de Posadas e Irala dentro del asentamiento, en la que se puede ver cómo por la tarde los ocupantes de dicho sitio disparan hacia los domicilios donde se hallaban los imputados, escuchándose una voz femenina gritando "... no tires más K.... ya se llevaron a uno rengueando...", en una conversación en la que se identifica a "Chuqui" y a "Cachete" como quienes estuvieran del otro lado, en el sitio hacia dónde disparaban, diciendo uno de los que se observan "... al otro lo bajé del techo..." (CD de fs. 477).-

Y otros testigos convocados, aun demostrando claramente una enemistad con las "F." - por cuanto indicaron que al día siguiente los expulsaron de sus casas mediante violencia quedándose con sus pertenencias - reafirmaron que luego del intercambio de disparos de la tarde, el grupo de los que se ubicaban sobre el lado de Padre Dutto e Irala, convocaron a personas para obtener refuerzos y con éstos, "echar a la gorda", en alusión a M. F., pareja de Horacio Parra.-

Es eso lo que culmina declarando S. F. S., que fue quien le había comprado una casa dentro del asentamiento a G. C., ubicada en calle Ortiz de Zarate "...al ocho mil y pico..." - según la constatación policial, resultaría en realidad 3817 - a media cuadra de la calle Padre Dutto, y entre ésta calle y Posadas, "...adentro de la villa..."- Viviendo ahí desde hacía dos meses antes del hecho, informó que la tarde anterior al tiroteo, cuando salía de su casa para ir a buscar a su hija discapacitada, ve a la cuñada de Luciano Vargas discutiendo con la persona de al lado, "... por problemas territoriales...". Describe la testigo que "...Las cosas se pusieron bastante calientes, vino gente encapuchada que no sé dónde salieron, con el rostro tapado..." y empezaron a tirarle al vecino que vivía al lado de su casa, cuyo apodo era "Johny".- En ese ínterin, escucha a

la madre de G. - A. B., identificada por la testigo como "A." - decirle que no entre al asentamiento porque había un tiroteo, y si bien llaman a la policía, no llegó ningún patrullero. Expuso que los amigos de Johnny se metieron para defenderlo - "... el pibe de al lado que no me acuerdo como se llama, María que era la hija de A., y después recién llevo G. C.." y ante la lectura de su declaración anterior indica que "Cachete" no era G., sino que era otra persona, alta y flaca, que fue quien empezó a sacar a los chicos y a las mujeres del lugar.-

Indicativamente, y sin que nadie le preguntara, informó antes de rectificar su declaración tomada en sede policial que había sido amenazada por una de las hermanas F. al día siguiente del hecho obligándola a irse de su casa, por culparla de haber matado a su cuñado. Sin embargo, reconoció la firma de este acto testimonial durante la instrucción.-

Y continuó su relato indicando que "Cachete" empezó a discutir con la señora Parra, se empezaron a amenazar y él "se pegó la vuelta" para sacar a todos. Después de este hecho quedó herido uno de los pibes, en el tobillo o la pierna, no sabiendo bien qué había pasado porque todo eso pasaba a media cuadra de su casa, pero suponiendo que había sido un problema entre "G." - en este punto, sí indica que era él el que discutía, aunque antes dijera que "G." no era "Cachete" - y la esposa de Horacio Parra.-

Cuando intenta cerrar su casa, encuentra a su vecina "A." quien, indica la testigo, "fue a buscar gente para defender a sus hijos", y le dijo a la deponente "te tenés que ir de acá porque estamos encerrados", indicando así que había gente de los dos bandos en cada extremo de la villa y el asentamiento quedaba "cerrado". Ratifica que A. dijo en ese ínterin "querés guerra vas a tener guerra".-

Después del tiroteo de la tarde, cesan los disparos, quedando una persona herida a la que sacan, informando incluso que un encapuchado con una camisa bordeaux le dispara y una esquirla le pega en el tobillo a la misma testigo, lo que no había declarado previamente Si bien los tiros venían de Posadas, ratifica que también estaban armados del lado de Padre Dutto, y que de ahí también salían disparos.-

Del mismo modo, si bien primeramente dijo que había llegado tarde por haber pasado mucho tiempo en la sala de primeros auxilios por la herida recibida, culmina ratificando su declaración previa en cuanto indicaba que "... la familia de Cachete los encierra y le dice esta noche sacamos a la gorda." (fs. 51), aclarando que quien dijo eso fue "G." - C. - y que la gorda era la "Sra. Parra" - M. F., pareja de Horacio Parra.-

Explicó que, al anochecer, quiso salir para comprar un jugo para su hija y le gritan desde el pasillo "¡métanse adentro!", desconociendo quién fue el que gritó. Ratifica que esto pudo haber sido a las 22:00 hs., no recordándolo con exactitud, pero sí fue específica en que empezaron otra vez los tiros, con la diferencia que esta vez se produjeron todos sobre la mitad de la cuadra que daba hacia la calle Posadas, exponiendo que en Padre Dutto todo estaba en silencio. Ratificó que habían oscurecido todo, y que escucha gritos, enterándose que había fallecido una persona al día siguiente por la mañana.-

Reitera que justamente a la mañana siguiente, es cuando la pareja de Horacio Parra le tira piedras y le dice que se vaya o le iba a prender fuego la casilla, porque pensaba que

era familiar de C. Tanto esta mujer como sus familiares le dismantelan la casa y se quedan con sus cosas, indicando que ello pasaba incluso ante la vista del personal policial. A preguntas de la Defensa ratificó que la Sra. Parra la amenazaba con una cuchilla y la acusaba a ella y todos los vecinos de haber matado a su cuñado, desalojando a cinco o seis familias y quedándose con sus cosas. Supuso que era un problema territorial, porque la señora vendía marihuana., pero no había presenciado antes en los dos meses en que estaba ahí otros hechos de la misma índole.-

L. A. Z., hija de S. F. S., expuso que llegó al asentamiento el día del hecho a las seis o siete de la tarde, viendo que se había cortado la luz del pasillo. Ve que estaban los vecinos reunidos porque "iba a haber un inconveniente", nunca preguntó a qué se debía ese inconveniente, y un vecino le dice a su madre "no te metas porque va a haber kilombo". Ante ello, tanto la testigo como su madre entran a la casa de su progenitora.-

No pudo aclarar los nombres de estos vecinos, describiendo el asentamiento como "capas sobre capas" de casillas, y la casa de su madre ubicada en el medio. No pudo dar precisiones sobre quiénes vivían frente a su madre, y si bien conocía a su vecina "A.", dijo primero que no sabía dónde vivía. Respecto de G. C., sabe solamente que fue quien le vendió la casa a su mamá.-

Ratificó su declaración previa en cuanto que cuando empieza la balacera - "de la nada" - escuchó a una mujer llamar por teléfono diciendo "traigan armas porque se armó bondi", afirmando no poder decir quién había sido esta mujer, rectificándose en este punto con lo que declaró previamente. Expuso que los disparos continúan como hasta las dos o tres de la mañana, sin que la policía concorra pese a los llamados producidos, y escucha gritos sobre que había un herido, pero no se enteró de nada más hasta la mañana siguiente, que es cuando la pareja de Parra va a romperle la casa a su madre con un cuchillo de carnicero, recriminándole la muerte de su cuñado.-

Si bien había dicho primero que no sabía dónde vivía A., en este punto de la declaración dice que durante los disparos se metió en la casa de A., en donde se quedó con la nena de la misma, que cree que tenía alguna discapacidad, cuidándola hasta que cesan los disparos. Explicó que se produce una interrupción en el tiroteo de entre treinta minutos y una hora, aprovechando la misma para volver a la casa de su madre, dejando a la niña con un " adulto responsable" pero que al mismo tiempo no pudo decir quién era. La oscuridad del pasillo era total, y cuando se reanudan los disparos pensó "listo, hay que irnos".-

La policía recién llegó al día siguiente, diciendo que quien le tomó la declaración a su madre le indicaba qué declarar. Cuando se producen los episodios de amenazas de la pareja de Parra exigiéndole que se vaya del lugar, saca a su madre de ahí, "... antes que la mate una gorda de mierda entongada con la policía...". No pudo aclarar de qué lado venían las balas durante el tiroteo.-

Como indicara previamente, es innegable la enemistad que presentan estas testigos contra quien denominan como "La Gorda", M. F. ya que, si bien no se identificaron con ninguno de los dos grupos involucrados, sí dijeron haber sido afectadas por el actuar posterior efectuado por el grupo de los damnificados.-

Pero, aun así, reconocen que efectivamente A. B. - A. - convocó luego del primer tiroteo a personas en apoyo de su facción ya que, si querían guerra, iba a haber guerra, al tiempo que "G." obliga a todos los vecinos a encerrarse porque esa noche "... sacamos a la gorda...", a la par que se convocaba a más personas, a las que se les pedía que trajeran armas. Uno de los así convocados, se verá, fue el coimputado E. A. D.-

Recapitulando, entonces; en momentos previos a las 18:11 hs. del día del hecho, se producen disparos, dirigidos desde las casas ubicadas en calle Posadas e Irala hacia las que se ubicaban en Padre Dutto y Ortiz de Zárate, que se halla incluso filmado, y culmina cuando se hiere en la pierna al hermano de G. C., M. Lorenzo. El personal policial es destacado a las 18:14 hs., y cumple tareas al respecto hasta las 19:03 hs., que se da cierre al caso.-

Conforme indicaran los testigos de la fuerza policial, se mantuvo la presencia de la autoridad en el sitio hasta la noche, considerándose no segura la permanencia en horario nocturno, por lo que se levanta el puesto establecido.-

En el ínterin, S. F. S., expone que A. B., madre de G. C., y a quien conoce como "A.", convoca gente para defender a sus hijos, diciendo para ello "... querés guerra vas a tener guerra...". El mismo G. C. le dice que se quede encerrada ya que "...esta noche sacamos a la gorda...".-

La hija de la testigo, L. A. Z., también ve a los vecinos reunidos, y le avisan que "iba a haber un inconveniente", diciéndole a la madre uno de ellos "no te metas porque va a haber kilombo". Ante ello, tanto la testigo como su madre entran a la casa de su progenitora, desde donde oye a una mujer llamar por teléfono diciendo "traigan armas porque se armó bondi", y durante la balacera queda al cuidado de la hija de su vecina A. B., " A.", que cesa cuando llega un "adulto responsable" y la testigo vuelve con su madre.-

Esta coincidencia en la descripción de los hechos, aún frente a testigos que no estaban dispuestos a declarar a favor de los damnificados, hace que la versión otorgada por los imputados y los testigos de la Defensa no se sostenga.-

En efecto, tanto los imputados como los testigos que éstos convocaran, fueron claros, contestes y descriptivos, en lo que fue el primero de los tiroteos llevados a cabo, el de la tarde. En relación a este hecho, en el que la víctima fue el hermano del coimputado, no escatimaron detalles.-

Pero en lo que fue su actividad entre que cesa este primer intercambio de disparos, hasta que se produce la muerte de Luciano Vargas y las heridas de Horacio Parra, la explicación de los hechos que brinda deviene no sólo inverosímil, sino directamente irrisoria. Me permito detallar lo que han expuesto estos.-

Me permito transcribir lo que han declarado los imputados a tenor del art. 308 CPP, incorporado por lectura. Así, G. C. expone "... Primeramente, quiero dejar en claro que yo no fui. Yo no mate a nadie. Yo estaba comiendo unas pizzas con mi Mamá A. B. y mi familia. Estaba mi señora, una vecina de nombre D., estaba R. C., mi cuñado D. O., M. B., y J. Estábamos en la casa de mi Mamá. En ese momento vino un vecino a avisarme para trabajar al otro día. También estaba la familia D. comiendo. Estaba E. D.,

el gringo, Iban, la mamá, el papá. Muchos de los nombres no los sé, pero estaban todos. También estaba la policía en la esquina. En Ortiz de Zarate y Padre Dutto. Eso fue entre las 9 y las 11. Que pedimos las pizzas y comimos. Mi vecino que me vino a avisar del trabajo se llama Paulo Espada. Cuando estábamos comiendo escuchamos disparos que eran de Posadas. A una cuadra aproximadamente. Ahí escuchamos que decían que "lo mataron, lo mataron". No sé quién decía eso. Se escuchaban gritos. A esa misma hora llamo a la policía. Diciendo que había tiros y también que había tiros hacia nosotros. Venían de la otra cuadra, de Posadas. Ellos habían apagado todas las luces de la villa. Yo en el momento que estaba comiendo hago la denuncia como que están a los tiros. Llamo como para que venga alguien. Vino la policía y cerró la villa. Estuvieron un rato y se fueron. Hablamos con la policía y ellos dijeron que se iban a quedar. Paso media hora y se fueron todos. Ahí nosotros nos fuimos atrás de ellos para que no nos pase nada. El último patrullero que se fue, se fue atrás con nosotros. Fuimos a Fleming 2903. Fuimos mi mamá, mis hermanos y vecinos. Los vecinos eran I., mi tío R. C., M. E. C., M. L. Fuimos ahí a la noche hasta que conseguíamos algo. Ahí vive la abuela de mi señora, Matilde Aranda. Nos quedamos un rato y ya después fuimos a los lugares que nos iban a prestar para estar ahí unos días. Yo me quede ahí en Fleming. A preguntas de esta Fiscalía a donde se encontraba en la tarde del día 15 de Septiembre, responde: Yo estaba al frente de la vía tomando mate en la casa de L. A. y J. S. Estaba tomando mate con ellos Eran cerca de las 14 o las 15, estaba tomando mate, miro para la vía y veo que hay pelea. Voy a ver qué pasa porque estaba mi familia, estaban peleando porque decían que un amigo de ahí vendía faso. Estaban peleando K., L. F., dos varones más, y después 3 mujeres que eran M., D. y D. Ellas 3 tienen apellido F. Se peleaban contra un amigo de nombre J. Estaban con palos y cuchillos. Los tenían los F. y los muchachos. Los separamos , se van para el fondo, vamos nosotros a contener a la chica que está embarazada que es la mujer de J., que estaba en la casa de mi amigo el J., cuando vamos a contenerla porque estaba descompuesta, ellos empiezan a los tiros. A sacudirnos tiros a nosotros. Nosotros estábamos encerrados adentro tirados en el piso, con los chicos. Adentro de la casa estaba con mi señora, mi mamá, mi hermano M., la mujer de mi hermano, R., estaba D., J., D., y M. B. En eso empiezan a los tiros. Llamamos a la policía, no venía, se quedan sin balas y se van. A los 20 minutos, vuelven los mismos a tirarnos tiros de nuevo, estando la policía en la esquina que no quería entrar, nos siguen tirando tiros y en eso le pegan un tiro a mi hermano. De eso yo llamo a mi cuñado E. D. para que venga a buscar a mis hijos para que no nos pase nada. Cuando pasa todo esto, viene E. y se encuentra con que mi hermano tenía un tiro en la pata. Salimos a la esquina porque la policía entró después que le dieron el tiro a mi hermano. Lobo el jefe de calle de la comisaría tercera, nos dice que estaba cansado de esta gente y que ellos mismos iban a entrar y los iban a matar. Antes de oscurecer estábamos más para el medio de la villa, cuando empieza a hacerse de noche nos vamos más para la esquina. Para el lado de Ortiz de Zarate. Nos ayudó la policía para poder ir hacia la esquina. Eso fue porque seguían tirando tiros. Siempre las mismas personas. Ahí está la casa de mi Mamá, ni bien entras es la primera casa. Esa misma tarde hice la denuncia. Me la tomo personal policial en la calle haciendo un informe, yo no firme nada. Le sacaron foto a mi documento. Yo al otro día si firme una declaración mientras estaba en Ortiz de Zarate 3787. Vinieron a tomarnos declaraciones a todos para ver qué es lo que había pasado. Le tomaron a I., a mí y después no pudieron tomar más porque le tiraban piedras a la policía. Era un policía varón. Estaba con los compañeros . Y a la noche

también llamé. Que estaban a los tiros en posadas. A preguntas de la defensa si alguien más llamo al 911, responde: Sí, M. E. C, A. B. y D... Se deja constancia que se le exhibe la carta de llamadas al 911, fojas 184, a preguntas de si reconoce el número 2236837283 manifiesta: Sí, es de un vecino. Fede. Es hijo de una persona que trabaja en la Municipalidad. La llamada que veo la reconozco como propia. A preguntas de la defensa porque discutían con J., responde: Discutían porque decían que mi amigo J. vendía faso. Nada que ver. Ellos vendían. Ellos decían que ellos solos vendían y que no se meta. A preguntas de esta Fiscalía de si los F. tienen problemas con gente del barrio, responde: Sí, mucha gente del barrio tiene problemas con los F. La gente del barrio no les hace denuncias porque les tienen miedo. Pero si hay otras personas que hicieron denuncias. Hay una chica que creo que es de nombre Cintia o Jessica que denuncia a los F. porque sufrió un corte en la cara. Está en proceso de juez porque le tomaron la casa y se la prendieron fuego. Ella los pudo sacar porque tiene todos los papeles. A preguntas de la defensa si él o su familia tienen problemas con los F., responde: Sí, pasan siempre tirando piedras, pateando las puertas. Lo hacen porque quieren. Hacen problemas para quedarse con las casas. Como lo lograron. Las casas nuestras siempre fueron más lindas porque le pusimos empeño. Les da envidia y quieren tener nuestras casas. Se sabe en el barrio que ellos venden droga. La policía también sabe que venden droga. A preguntas de la defensa si sabe porque lo señalan a él y a E. por el homicidio, responde: Nos culpan a nosotros porque nos tienen bronca. A mí en particular siempre me tuvieron envidia. Me quisieron sacar la casa a toda costa, y lo lograron. Yo nunca estuve, yo no hice eso que me acusan. A preguntas de la defensa si sabe si E. alguna vez denunció a los F., responde: Sí, ellos tienen denuncias hechas por E. y M. R. Hicieron allanamientos ellos. Encontraron dos armas, dos plantas. Una persona fue presa. A raíz de esas denuncias los problemas fueron aumentando. Fue cada vez peor. Estaba pensando en irme del barrio. Estaba haciendo mi casa de a poco. Esta en el barrio San Patricio. Es en la calle de Las Torres. A preguntas de la defensa si conoce a Luciano Vargas u Horacio Parra, responde: a Luciano Vargas nunca lo había visto ni nada. A Parra sí, pensé que estaba preso. Me enteré que no cuando me dijeron que estaba en el hospital. A preguntas de la defensa que se dice sobre lo que pasó en el barrio responde: Que no sabe porque tuvimos que irnos del barrio. A preguntas de si sabe dónde vive ahora J.: Dice que no sabe, se tuvo que ir..."-.

En su declaración durante el Debate, tuvo algunas variaciones en sus dichos, derivados de lo que había surgido de las audiencias previas. En particular, cambió su apodo - no sería ya sólo "Cachete" como antes, sino también y principalmente "Gordo" o incluso "Poca Luz"-, cambió la cena del día del hecho - en efecto, si bien el primer testigo convocada, M. de los A. R., también ratificó que lo que habían cenado era pizzas, cuando el testigo D. O., inmediatamente después, declaró que había comprado sándwiches de milanesa, a partir del cual todos los testigos restantes, entre ellos el imputado, cambió el menú diciendo que eran "pizzas y sanguches" - y también cambió la versión sobre la presencia de los padres de D., que, a partir de lo actuado en el Debate, terminaron retirándose temprano en lugar de estar cenando con los demás.-

Así, dijo que por la tarde estaban tomando mate en la casa de amigos, con su ex pareja, cuando escucharon ruidos y van a ver lo que pasaba, dejando la moto en lo de su madre. Van a lo de Johny, amigo del imputado y cuya pareja estaba embarazada, y ven a M., K. y dos más, uno que también se llamaba Johny. La discusión era porque decían que el

"Johny" que el imputado conocía "vendía faso", y si bien en un momento M. dijo "voy a controlarlos a ellos", vienen "el gordo Jonny y K." y empezaron a tirar tiros para el lado de las chapas. Indica el declarante que se quedan todos dentro de la pieza hasta que se quedaron sin balas, y ahí sacan a D., que es quien estaba embarazada, y salen del lugar.-

Expone que vuelve a la casa de D. a buscar ropa por si tenía a su bebé, porque estaba en los últimos tiempos de embarazo, volviendo a ser atacados a los tiros por las mismas personas, pasando una de las balas por las chapas y pegándole a su hermano en la pierna. El imputado lo mete dentro de la construcción y le pide ayuda a su pareja para sacarlo, logrando moverlo, nuevamente, con "Johny" hasta la esquina de Ortiz de Zárate y Padre Dutto.-

Dijo que ahí había un móvil policial apostado que pese a lo que sucedía no hacía nada. Sin embargo, el imputado dice que el oficial Lobo en un momento le dijo "...ahora nos enchalecamos a la noche y los sacamos...", ello en relación a los F.- A preguntas de la Fiscalía, indicó que después que su hermano M. es herido, él imputado lo saca a la esquina, y la mujer lo lleva al hospital, volviendo los demás a la casa de su madre. Indicó saber que alguien fue a denunciar el hecho a la policía, pero él personalmente no había declarado en esa causa.-

Y después, se quedan todos en lo de su madre, A. B., encontrándose en el lugar "E., mi mama, M., M., E.", "E. estaba en la cocina con M. y D., mi mama en la pieza con los chicos, vino I. que es la vecina de al lado...". Explica que no volvió a su casa porque su madre y hermanos estaban asustados y no querían perder ni su casa ni sus cosas. Como había pasado un tiempo sin novedades, "...pidieron unas pizzas, fue D. a comprar a una casa de comida, compró unos sanguches..." - ya me referí a la oportunidad durante el Debate en que esta variación de menú se produce - y el imputado sale "... a fumar al patio un cigarro después de comer...", explicando que el patio es chiquito y tiene todo cercado alambrado. Empieza a escuchar disparos del lado de Posadas, bastante lejos, explicando que la casa de Johny quedaba por Rondeau, a una cuadra del extremo de la villa de Posadas que es donde se escuchaban los disparos, y empiezan a llamar a la policía, explicando que para ello le pide el teléfono a "Fede", un amigo, que había salido a buscar al perro. Expuso que su propio teléfono se le había roto una semana antes.-

Le dice a la policía que vaya por los disparos, pero aclaró que los mismos eran lejos, "...a más de una cuadra...". Todos llamaban, su mamá, su hermana, su otra hermana; indicó que el tiroteo habrá durado treinta minutos, y que, si bien la policía estaba de hacia rato en Padre Dutto y Ortiz de Zárate, no querían entrar, por lo que fue a reclamarles. Finaliza el tiroteo cuando llega la policía con gendarmería, y ahí es que el mismo imputado les dice a sus allegados que agarren sus cosas y se vayan del lugar.-

Con respecto a su vecino Indica que entre su casa y la de su madre hay una chapa dividendo, y que le devolvió el teléfono por el patio cuando termina de usarlo. Se da cuenta que de Rondeau a Posadas ya no había luz cuando empieza a oscurecer, y si bien siempre había luz ahí, "ellos" - los F. - vivían enganchados. Afirmó que tanto él como su familia y vecinos tenían luz, y que hay una luminaria municipal en la puerta de la villa que "ilumina todo". Del otro lado no se veía nada, se escuchaban los disparos bastante lejos.-

Finalmente, se va a su casa de Flemming y Guiraldes, al 2903, enterándose luego de ello que lo acusaban por el allanamiento que le hacen a su cuñado, entregándose voluntariamente y permaneciendo veinte días en detención. Se le exhibieron en el Debate las fotografías de fs. 312/322, identificando no saber quién era el dueño de la que aparece a fs. 313 (Posadas vivienda de D. F.) si bien sí la ubicó en Posadas e Irala, diciendo que originalmente le había pertenecido a su tío, pero luego que éste se la vende a unos santiagueños, los F. los expulsan y se quedaron con la casa. Tampoco identificó la casa de fs. 317, pero sí reconoció como la casa de Johny la que aparece a fs. 319 - donde se evidencia un accidente balístico -

A preguntas de la Fiscalía, indicó que reclamó presencia policial desde el primer tiroteo, pero no le "...daban pelota, seguían hablando, subían los vidrios y se hacían los boludos tomando mate...", ratificando que cuando terminó a la noche el primer tiroteo van a buscar al patrullero que estaba ahí y que el tiroteo duró entre veinte y treinta minutos.-

Reiteró que de Rondeau a Posadas no había luz, y que nunca habían tenido luces, estaban siempre enganchados. Afirmó sin embargo que no se fijó cómo vivían, pero sí podía decir que se la pasaban a los gritos.-

Y explicó que luego de esto todos tuvieron que irse, quedando trece familias en la calle, y pese a los reclamos a la Municipalidad, no los ayudaron. No supo por qué lo acusan del homicidio, entendiéndolo que le envidiaban la casa, porque "...siempre preferimos comer arroz blanco y acomodar las casas lo mejor posible...". Saca sus cosas y se va al día siguiente al mediodía "porque las gordas tiraban piedras...", informando que personal policial le tomó incluso una denuncia en ese lugar pese a que supuestamente tenía pedido de captura.-

También indicó que había vendido su casa a la Sra. S. por estar cansado de renegar con los F., respondiendo al ser preguntado por la Fiscalía a qué hora había llegado D. al sitio del hecho, "... no sé a qué hora llegó, no me voy a poner a ver los horarios, lo llamamos nosotros para que venga a buscar a la nena, lo habrá llamado mi señora porque ella era la que tenía teléfono, yo no tenía...". Ante la discordancia evidenciada en relación a su declaración previa en donde dijera que había llamado él, consideró "...Llamó ella, llamé yo, es prácticamente lo mismo, yo digo así porque es prácticamente lo mismo..."-.

Sí pudo ubicar temporalmente la llegada de E. D. en el tiroteo cuando hieren a su hermano, quedándose para ayudar a los otros que no querían dejar sus casas. Aclaró que su hermano M. quedó internado no volviendo al lugar, y agregó "... No sé porque me culpan, con M. tuvimos discusiones, pero nada más, yo le he dado de comer a los hijos, en el verano los llevaba a la playa, los invitaba a la pileta de mi hija..."-.

Agregó finalmente al finalizar el Debate, "...somos inocentes..."-.

La versión del coimputado E. D. , también tuvo variaciones en relación a lo que declaró primero. En este sentido, en su declaración a tenor del art. 308 CPP explicó "... Yo estaba en mi casa comiendo con mi familia, G. C, mi mamá R. L. mi papá W. A. D., mis hermanos A. M. D., I. A. D., mi hermana L. E. D., L. A. D., P. D., mi mujer M. R., A., la mamá de G. C y N., la mujer de C. Era de noche, no recuerdo exactamente la hora. Estábamos comiendo y por ahí se escuchaban unos tiros. Eso se escuchaba en la punta de la villa. En ese momento llamaron a la policía para ver que estaban pasando.

La mamá de Cachete llamó a Comisaría tercera. Le dijimos a la policía que se meta en la villa y no se quisieron meter. Ahí fuimos todos a la casa de mi abuela. A Mateotti Fuimos yo, mi mamá, mi señora y mi papá. Mis hermanos se fueron para sus casas. Yo no sabía quiénes eran los que en ese momento se estaban disparando. Yo escuchaba los tiros, se escucharon muchos disparos. Cuando entró la policía se calmó todo. Después que se calmó ahí me fui con mi familia para la casa de mi abuela. Nos quedamos ahí y después volvimos para nuestras casas. A preguntas de la defensa porque cree que lo acusan de homicidio, responde: Yo no fui el que les disparó a las víctimas, yo no estuve ahí. Ellos me acusan porque no me quieren a mí. Me refiero a las gordas del puerto. Ellas se quieren quedar con todas las casas. Ellos le sacan casas a la gente, después la venden y les sacan las casas a esas personas a las que se las venden. A mí me hicieron lo mismo. Me prendieron fuego la casa, me robaron todo, me amenazaron con fierro que me iban a matar a mi señora. Eso a fue hace aproximadamente hace 2 meses. Yo hice la denuncia en la comisaría tercera. Les hicieron allanamientos ellos. Encontraron dos fierros, dos plantas y se llevaron al que tenía todo. Después lo soltaron. Al que soltaron lo apodan el pelado. También el Began estuvo en el bondi que me prendieron fuego la casa. A preguntas de la defensa si conoce a D. F., responde: Si, de vista. Ella estaba cuando me sacaron la casa. También conozco a Miqui y a L. L. es el hijo de una de las gordas esas. Esta gente es de apellido F. No solo yo tengo problemas sino toda mi familia. Les hacen lo mismo a todos con las casas. Yo relaciono estos problemas a una falsa acusación de los F. A preguntas de esta Fiscalía donde estaba a las 16 horas del 15 de Septiembre, responde: Yo estaba con mi mujer, y su sobrino en la casa de Fleming. G. C me avisa por celular que se estaba armando bondi., que vaya a buscar a su hija porque había quilombo, estaban a los tiros. Me dijo que la busque a la hija que estaba en el pasillo de la villa. Yo la fui a buscar y de ahí me fui. En el bondi estaba además de G. C, la señora de él y un amigo que no sé cuál es su nombre. Ellos estaban en la casa del amigo de G. Estaban escondidos. Cuando yo llego veo tiros de la punta de la villa. Estaba la Micki, el Parra, el chico que murió, había unos porteños que tuvieron bondi con ellos también. Ellos solos estaban tirando tiros. De ahí agarro a la hija de G. C, el otro nene ya estaba conmigo y nos vamos para mi casa. Cuando me estaba yendo escucho que le pegan un tiro al hermano de Cachete. Ahí llamamos a la tercera. Como no llego la ambulancia, un vecino lo llevó al hospital. Quiero dejar asentado que la policía en el momento del allanamiento me puso un arma. El día del allanamiento llega la policía, empezaron a romper la puerta, le dije que no la rompan, los dejo pasar, nos tiraron al piso, y empezaron a dar vueltas la casa. Entra el testigo, pero lo tuvieron todo el tiempo en la cocina. Por allá viene un policía y dice "encontramos algo" y muestra un calibre 22. Viene del baño. El baño lo revisaron como 3 o 4 veces. Cuando encontraron el arma ya lo habían revisado. Hay dos baños, el testigo nunca entró en ningún momento al baño en el que secuestro el revolver. Al otro baño sí entró. Cuando fui para la casa de mi abuela fuimos en moto. Agarramos calle Gianelli y después calle Vertiz. Pasamos por la calle Cerrito. Ahí hay cámaras. También sobre calle Juramento hay Cámaras. Yo fui en la moto con mi señora y el nenito. El resto de la familia fue a lo de mi abuela caminando. A preguntas de la defensa se vio a D. F. en algún lugar de la villa el día que ocurrieron los hechos, manifiesta: Sí, la ví gritar que los iba a echar a todos de la casa. Eso pasó antes del tiroteo en el que fui a buscar a la hija de C. G. C, su mujer, las hermanas, la mamá, todos ellos se fueron de las casas que ocupaban en la villa. Se tuvieron que ir de ahí porque los F. los amenazaban. Las casas se la quedaron ellos. Es

lo que querían. A preguntas de la defensa si sabe quién puede haberle disparado a Luciano Vargas y Horacio Parra, manifiesta:

No. La vecina de una de las puntas de villa - sería la tía de C - le mando mensajes a C que estaba la policía y la ambulancia. Le mandó un mensaje a la noche. Yo no estaba con él en ese momento. Le contó que habían matado a uno y que estaba toda la policía. A preguntas de la defensa si los F. tienen problemas con alguien más del barrio, manifiesta: Con todos. Tienen muchas denuncias en contra..."-.

Como expusiera previamente, luego de oír a los testigos y al coimputado, su versión no se sostuvo ni sobre quién lo llamó a la tarde, ni sobre qué hicieron sus padres en la noche del hecho.-

Así, dijo en el juicio que en ese momento no vivía en el asentamiento sino en calle Mateotti 3105 de Mar del Plata con su padre, y no es G. C. quien lo llama, sino la mujer, para que vaya a buscar a su nena, ya que "...había bondi en el barrio...". Llega a la casa de A. B., ésta le dice que " G. esta atrás con Johny...", y venía atrás M, su pareja (M. de los A. R.).-

En un momento, dentro de la casa de Johny, G. dice "... ahí viene...", y atinó el declarante a tirar a su pareja detrás suyo, "costeando" el paredón, para salir del lugar donde se veían disparos. Es en ese movimiento, llegando a la casa del tío de G., que escucha "... le dieron a M.... ". Y cuando termina todo, aparecen G. y Johny trayéndolo a M. "a upa", quedando tirado en el piso.-

Un vecino lo lleva al Hospital, la policía viene "al rato", y el deponente indica que quedan con su pareja en la casa de "A.", donde aparecen sus padres, se quedan un rato, y se van.-

D. (O.) dice de comer algo, encargan pizzas y sándwiches (nuevamente, el menú también varía en esta versión) y algunos van a buscar la comida, mientras que él se queda dentro de la casa con su pareja y A. B., mirando televisión. Expuso que tanto en la casa como afuera, en ese lado de la villa, había luces.-

Explica que se quedan porque todos estaban preocupados por sus casas, y su pareja preocupada por su tía. Escuchan así, de repente, "una banda de tiros" que venían del lado de Posadas, y G. sale y llama a la policía, pidiéndole para ello el teléfono a un chico que pasaba con un perro. No supo si se comunicaron con la policía, todos estaban a los gritos, pero la puerta y la ventana. estaban abiertas, y se veía para afuera a G. en el patiecito llamando, también a su madre, hermana. y alguien más.-

En los veinte minutos que dura el tiroteo nadie sale de la casa, no hubo en ningún momento disparos hacia la casa de A. B., y escuchó gritos "del otro lado", pero no sabía qué decían. A preguntas de la Fiscal, indicó que los tiros se escuchaban de lejos, el pasillo es largo y no se asomó, y ante la lectura de su declaración anterior aclaró que cuando decía que comía con su familia eso había sido en la casa de A., pero su papá y sus hermanos ya no estaban, ya que ellos llegaron a la nohecita, primero sus padres y después sus hermanos, y se retiraron. Expuso que con A. ellos no eran amigos, pero se conocían del barrio, porque habían vivido ahí antes.-

Reiteró que conocía a Parra de verlo en el barrio, a "las F., las gordas", porque le habían sacado una casa en otro barrio antes, prendiéndola fuego y quitado todo lo que tenía, lo que habría denunciado y provocado la detención de " un chico " al que le encuentran armas y "plantas" en un allanamiento. No supo que era imputado por el hecho, pero no vuelve más al barrio, yendo primero a su casa de calle Flemming a la casa de su abuela, y de ahí a su casa en calle Mateotti.-

Expuso que, tras estar un mes detenido, no volvió a cruzarse con los F. ni fue amenazado por ellos, que ahora viven lejos. En lo que hace al arma que encontraron en su domicilio, sostuvo " me la pusieron", que primero entraron "Lobo y todos esos, el morochito que vino a declarar también..." y empezaron a revisar antes que llegara el testigo, al que conducen al baño a lo último, cuando el policía morochito había hecho "la movida". Culminó diciendo, al cerrar el Debate, "... soy inocente, yo no hice nada..."-.

Acierta la Fiscalía en exponer que no se ha logrado que ninguno de los presentes en el lugar, pudiera dar una lista completa de quiénes estaban cenando en lo de A. B. que concordara con la que brindan los demás. Tampoco se pusieron de acuerdo sobre quién llamó a D. y su pareja.-

Así, M. de los A. R. , pareja de E. D., dice que quien llama es "G., mi cuñado" para que vayamos a buscar a su nena porque había problemas en la villa, que eso fue aproximadamente a las tres de la tarde. Van en la moto, frenan en la casa de A., y ante sus indicaciones se trasladan a lo de Johny F., que vivía en la mitad de la villa, donde ven que estaban discutiendo M. F., K. y otros, entre ellos Horacio Parra, diciendo que Johny vendía drogas en el lugar.-

Desde el patio de Johny, G. mira "por un agujerito" y les dice que se corran porque venían de vuelta, cuando empiezan a escuchar una cantidad de tiros. E. D., ella y A. B. se fueron "costeando" por el paredón del pasillo, y casi llegando a la mitad escucha a G. gritar "le dieron a M.", quien efectivamente tenía un tiro en la pierna.-

Llaman a la ambulancia, que nunca llegó, y a la policía, para finalmente encargarse un vecino de llevar a M. al Hospital. Y ahí, luego de decir a la policía qué había pasado, y en un modo inusualmente veloz en la enunciación, la testigo indicó que se quedan todos en la casa de " A.": la misma A. B., M. E. (C.), M. (B.), D. (O.), G. (C), Noelia (R.), E. (D.), "Johny" y la mujer de Johny (D.), como también la hermana de la testigo, Noelia R. Explicó que la casa de "A." tenía adelante un alambrado, un patiecito chiquito, la puerta de entrada, la cocina, comedor, una cortina con la que se dividía el comedor de la pieza y el baño, era de material, y todos los que nombró estaban en la cocina.-

Comen nueve y media de la noche, que es cuando legan las pizzas que pidieron a una señora que hacía pizzas a media cuadra de la villa, afirmando que fue D. (O.) el que trajo la comida. Como ya se había calmado todo de la tarde, pensaron que había terminado, pero empiezan a escuchar tiros del lado de Posadas.-

G. sale al patiecito, ve pasar a un amigo "Fede" y le pide el teléfono, llamando a la policía. Oye una voz de mujer gritar "lo mataron", pero se quedaron ahí hasta que llega

la policía. Y A. B. empezó a cargar ropa diciendo "yo me voy porque estos no la van a cortar más", mientras todos llamaban a la policía, que cuando llega les informa que había un muerto, pero no le dio importancia porque sólo quería irse del lugar.-

Explicó que G. le pidió el teléfono a Fede porque A. no podía comunicarse, logrando sí él hacerlo, y que su pareja E. D. estuvo todo el tiempo parado a su lado, que nadie salió porque no sabían de dónde venían los tiros. Ratificó que la familia de G. se fue en remises y ellos en moto todos para la casa de calle Flemming, que es de su abuela. También afirmó que ellos tenían luz, pero de la mitad de la villa hacia Posadas no se veía nada.-

Reiteró todo el episodio indicado sobre el incendio previo de parte de los F. a su casa, la denuncia que hacen, y la detención de un primo de ellos en función de esta denuncia. Afirmó que nunca dispararon hacia la casa de A. B., ya que el tiroteo había sido antes en lo de Johny, a unas cinco o seis casas más para el medio del asentamiento, y que los F. querían quedarse con todas las casas, les decían que la villa era de ellos. No había según su testimonio problemas previos entre los F. ni los B.-

Cuando se van, afirma la testigo que "G.", su cuñado, se fue con ella y su pareja en moto. Y en lo que hace al registro domiciliario, dice que la policía le puso el arma cuando el testigo estaba en la cocina, momento en que viene un policía morochito diciendo "esto no lo vieron" mostrando un arma, respondiéndole la policía ante el reclamo que le hacían sobre que la habían plantado, que se callaran si no los iba a dejar tirados a todos afuera en el pasto.-

Como se advierte, si a las once personas que menciona la testigo, se le suman los seis integrantes de la familia D. que su pareja, E. D., dijo que habían pasado también por la casa por la tardecita yéndose antes del tiroteo, y la vecina L. A. Z. cuidando a la hija de la dueña de casa, deberíamos afirmar que en la casa de A. B., en particular en su cocina, hubo casi veinte personas en algún momento, pese a que las fotografías de fs. 72, de esa misma casa, permite observar que no había lugar suficiente para ello. Sin embargo, otros testigos siguieron incorporando incluso gente al lugar en sus declaraciones.-

Las contradicciones se mantienen en relación al resto de los convocados por la Defensa.-

En este sentido, D. A. O. , también cuñado de C., relata también la discusión de la tarde entre F. y Jonathan, indicando que mientras atendían a la esposa de este último, que estaba embarazada y con ataques de pánico, les disparan desde afuera, y finalmente escuchan "le dieron a M.", quien también es su cuñado. Explica que él va con su pareja y Jonathan a declarar a la comisaria tercera - como testigos, no denunciantes - y que la policía no quiso entrar al lugar. Cuando vuelve, a las nueve de la noche, se reúnen todos en la casa de su suegra A. B., ya que nadie quería volver a su casa al estar el pasillo muy oscuro. Es éste el testigo que indica que va a comprar sándwiches de milanesa, no pizzas como los demás, viendo que de la mitad del pasillo hacia la calle Posadas no se veía nada.-

Expone que en el sitio estaba él con M. (B.), A. (B.), E. (C.), G. (C.) y E. (D.), agregando luego a Jonathan, M. R. y Noelia R. Termina diciendo que estaban "...yo, M., E. mi cuñada, G., E., Yonatan, A., los nenes y la señora de Yonatan en la pieza, Pipi

(Noelia) y Lujan, seríamos siete entre los nenes y todo...", pese a que en su propia enunciación indica a más de diez personas. Me permito señalar que " Luján" y "los nenes", no fueron mencionados anteriormente, y se incluyen así en la larga lista de concurrentes.-

Continúa diciendo que cuando estaban comiendo vuelven a escuchar disparos, por lo que " los chicos" llaman a la policía porque "... pensamos que venían a tomar represalias...", aunque no aclara represalia de qué, ya que el herido previo no había sido del otro bando. A Federico, que identifica como el vecino de al lado, se le escapa el perro y G. aprovecha para

pedirle el teléfono y llamar a la Policía, porque los que estaban adentro no se podían comunicar.-

El tiroteo dura veinte minutos, nadie se asoma durante el mismo ni salió de la casa, y cuando llega el patrullero, que tarda en hacerlo, todos se van del lugar. Explica que serían la una o dos de la mañana cuando él también le pidió a un policía que lo acompañe a su casa a buscar sus cosas. Indicó que el problema era entre M. F., acompañada por cuatro o cinco personas que no conocía, y Jonathan, que vivía al lado de G. C., y al que le echaban la culpa que vendía marihuana. y ellos eran los únicos que podían hacerlo. Según su reflexión, por haber querido ayudar todos terminaron metidos en ese "kilombo". Aproximadamente a las seis de la mañana embolsó todo lo que tenía y se fue.-

Expuso que no se supo más nada ni de Johny ni de su pareja, que se fueron del lugar durante la noche. El testigo por otro lado sigue en pareja con M. B. Sobre la actividad de los imputados, dice que vio llegar a G. C. y su pareja en moto a la tarde, y sabe que a E. D. lo llaman para que vaya a buscar a los nenes, pero no puede decir cuándo llegó.-

M. E. C , hermana de C y cuñada de D., declaró en el Debate que vivía en Ortiz de Zárate 3787 al

momento del hecho. Aproximadamente a las 14:30 hs. llega a su casa del trabajo cuando se entera del conflicto entre M. F. y Jonathan, que se producía en la casa de Johny - ubicada a unas seis o siete casas de la casa de su madre, y más cerca de las casas de los F.-

Trata de separarlos, diciéndole a M. que no era verdad que Johny vendiera drogas, ya que, si eso fuera así, la misma testigo le compraría a él y no a ella como hacía. Describe luego el tiroteo que culmina con la herida en el tobillo de su hermano M., indicando que en el lugar estaban M. B., D. O., G. Campos, M. Lorenzo, Noelia R. y G. C, además de Jonathan y D., su pareja, y que se cruza a R. Campos, su cuñada, cuando escucha "le dieron a M.". Lo sacan y llaman al patrullero, que tarda en llegar, arribando finalmente dos móviles.-

Expone la testigo que en uno de estos móviles estaba el oficial Lobo, que va hacia Posadas y vuelve a los cinco segundos, y le dice que no puede entrar porque necesitaban una orden, agregando que le dijo "...a la noche nos enchalecamos, cortamos la luz y les

damos porque esta gente nos tiene cansados, tienen un montón de causas y la justicia no hace nada...". Además de G. C. y su pareja, es la única testigo que aporta esta versión.-

También estaba en la casa de su madre A. B., permaneciendo en el lugar desde las siete y media u ocho de la noche. Indica que en ese sitio estaban E. D., María R., Noelia R., R. Campos, J.; D., G. y O. (en este caso, se incluye ahora a Rocío Campos, antes ausente).-

Explica que ella llama a una señora a la vuelta y le encarga pizzas, y D. compra sándwiches de milanesa. Pasa Osvaldo Sosa, quien le dice que habían cortado la luz para el lado de Posadas, lo que relacionó con lo que le había dicho el jefe de calle, y al rato se escucha la balacera.-

Empiezan a llamar a la policía tanto ella, como su hermano G., M., su madre y su otro hermano, porque pensaron que los atacarían de nuevo. Justo pasa Federico Argañaraz, que dice que es el vecino de al lado y a quien se le había escapado el perro; su hermano le pide el teléfono para llamar desde el patio de su madre, porque ya habían llamado a todos los celulares, y querían sumar números para que "les den bolilla". Explica que luego de quince o veinte minutos de balacera, y cinco minutos después que finaliza la misma, viene la policía. Es en ese momento que les dice a sus hermanos "vámonos porque tenemos que pensar en mis hijos", llamaron remisses y se fueron, volviendo recién al otro día para intentar recuperar algunas pertenencias.-

Ratifica que los tiros fueron todos del lado de la calle Posadas, que esta gente tenía por costumbre buscar problemas y quedarse con las casas de los demás y que trece familias quedaron sin hogar por esto, indicando la importancia de esas casas para ellos, que era todo lo que tenían. A preguntas de la Fiscalía dice que su hermano G., antes del primer tiroteo, estaba tomando mate con P. L. - no coincide en este punto ni con el imputado, ni con la pareja del imputado - casa a la que había llegado paseando con la moto y su pareja, viviendo el causante en ese momento en Flemming 2903 cuando el resto de su familia vivía en la villa. Luego de la balacera de la noche, que todos se van, G. se va a la casa de la abuela de la mujer, ella y su madre a la casa de su hermano de crianza y D. O. y M. a la casa de la abuela de D., con el hijo de la testigo.-

También a preguntas de la Fiscal dijo que al lado de su madre vivían Lorenzo Escalante e I. "Pino" - resultó ser "Pinarello" - y que "Fede" era amigo del vecino de su madre. Culminó diciendo "yo pienso que fue la policía".-

Noelia Genoveva R., ex cuñada de E. D. y ex pareja de G. C., con quien tiene una hija en

común, indicó que en ese momento no se había separado aún, viviendo con C en calle Flemming 2903. Expuso que ese día por la tarde tomaban mate en la casa de una vecina de nombre Lucia (no P. L.), y cuando se estaban retirando escuchan gritos, por lo que dejan la moto y van a la casa de A. B., viendo así la discusión entre M. F. y Jonathan, su vecino, más o menos en el medio del asentamiento, un poquito "más para allá" del árbol.-

Jonathan se resguarda en la casa de E. - M. E. C. - porque M. tenía un cuchillo, E. la trata de calmar, y M. se va. Cuando por agujeros de la chapa ven que vuelven

"enfierrados", se resguardan dentro de la pieza de Johny. Les disparan hasta quedarse sin balas, aprovechando para irse a la casa de A. B. llevando Rocío Campos a D., embarazada, hacia la parada del colectivo. Y la testigo, junto con M. Lorenzo, G. C. y Jonathan vuelven a la casa de este último, describiendo que es en ese momento que vuelven a dispararles cuando ella estaba en el baño, lesionando a M. en su pierna, gritando éste "me dieron hermano me dieron".-

Explica que después se entera que A. (A. B.) había protegido a M. con el cuerpo para que no le dispararan, describe cómo hacen un torniquete a M. y lo sacan mientras gritaba, y también dice que cuando viene la policía, "Lobo" les dijo "...no se hagan problema que me tienen re podrido, a la noche nosotros nos enchalecamos, venimos y los volamos...". Y a la noche tipo diez y pico escuchan tiros, a lo lejos, del lado de Posadas, y pensaron que probaban nuevas armas porque eran tiros más fuertes que los de la tarde.-

Describe la posición de todos, indicando que ella estaba en el comedor, G. en el patiecito, y justo ve pasar a Fede paseando al perro, por lo que le pide el celular prestado para llamar a la policía, a la par que A. B. y María E. C. también lo hacían. E. D. estaba con ellos, y afirmó que no era posible ir por los techos porque no se veía nada de la mitad del pasillo hacia Posadas, no había luz.-

D., esposa de Jonathan va después del primer tiroteo a la casa de A. B. (no se habría ido según su relato en colectivo como la otra testigo indicara). Expuso que el tiroteo era a una cuadra, pero el miedo que tenían era que no llegara la policía, porque a la tarde no habían ido, y el móvil que estaba en Ortiz de Zárate y Padre Dutto no se acercó al lugar.- Finalmente, la única de las testigos convocadas que no estaba en la casa de A. B. fue I. Giselle Pinarello, la vecina de al lado. Su versión tampoco aparece como creíble.-

Primeramente, aclara que vivía en el principio del pasillo en la tercera casa sobre mano izquierda, entrando por Padre Dutto, y como era pandemia, había estado en su casa sin trabajar. Escucha una pelea "hablada" a las cuatro de la tarde, con tres hombres y una mujer - "la gorda Mica" - que tenía un cuchillo, todo en la casa de Jonathan, al que le decían Johny, y se ubicaba a mitad del pasillo entre Posadas y Padre Dutto. La mujer de Johny estaba embarazada, y a él lo acusaban de vender droga.- Hora y media después de que se vayan empiezan a los tiros contra la casa de Johny, lo que dice que ve por una "hendidija" de la puerta de su casa, que ubicó entre los postigos y la hoja, y que por ese lugar podía ver a treinta metros, las siluetas de los que disparaban. Oye muchos disparos, se les terminan las balas, vuelven al rato a seguir tirando, y escucha entonces que uno de sus heridos, M., hermano de G., había sido herido. En ese momento, rectificó la testigo su posición diciendo que estaba con sus hijas escondida debajo de la cama.-

Informa que durante este segundo tiroteo llama al 911 y a la comisaría 3ra que estaba a tres cuadras, y ahí ingresa la policía y junta casquillos, pero las personas ya se habían retirado para el lado de Posadas. En la tarde no los vio ni a G. ni a E., pese a que los conocía porque la madre de G. vivía al lado de su casa y E. era el "concuñado". Inmediatamente después dice que, si los vio pasar, pero luego del tiroteo.-

El personal policial dispone de dos móviles, uno en cada entrada de la villa, pero a las seis de la tarde, cuando todo se calma, se retiran. A las nueve de la noche la testigo sale a comprar y ve al pasar por frente a la casa de A. B., a Noelia (R., G. C., E. D. y E. (C.)), a los que saluda. Explica que de ese lado había luz, pero no del lado de Posadas. Pero al entrar a su casa empieza un nuevo tiroteo, se veían los "rafagazos" contra la casa de Johny otra vez, y vio la silueta de una persona en la oscuridad disparando, describiéndola como alguien alto, no pudiendo ver qué arma tenía.-

Reconoce que se le escapa el perro, y su amigo Federico Argañaraz lo sale a buscar, momento en que G. le pide el celular para llamar al 911, continuando aún los disparos. Ella ve la secuencia desde el patio de su casa, que está al lado de la casa de A. B., separada por una chapa.-

Termina todo en llanto, lamentos, una mujer gritando a una cuadra, desde lejos. Indicó que durante los veinte minutos del tiroteo se quedó mirando por la "hendija" de la puerta, y nunca vio pasar ni a G. ni a E., como tampoco oyó que pasaran por el techo. Y también indicó que al día siguiente fue expulsada por los damnificados, por lo que se tuvo que ir, que eran personas que vendían droga, y le decían a Johny que quería vender en su territorio. Johny nunca volvió a aparecer.-

A preguntas de la Fiscalía dijo que no está segura de haber visto a Horacio Parra pasar por el lugar, y que, a C., su madre y D., los ve pasar cuando llevan al hospital a M., no volviéndolos a ver en todo el día, reencontrándose los recién

por la noche en la casa de "A.". Sin embargo, dice después que a G. lo vio todo el día pasar por la casa de su madre, unas diez veces. No pudo ratificar su declaración anterior sobre haber visto a G. a las 16 hs. entrando desde la casa de la vecina, por el tiempo transcurrido, y rectificó la misma en cuanto afirmó ver los "rafagazos" de las armas que usaban desde la oscuridad. Expuso que pudo ver todo ellos desde la misma "hendija" que tenía su puerta de madera, precaria, y que permitía ver tanto para Posadas como para Padre Dutto. Su casa era de chapa, con un patio grande adelante, y los marcos de la puerta eran palos.-

Ratificó igual que nunca salió de su casa, y podía ver lo que pasaba en la casa de A. porque siempre tenía la puerta abierta, viendo algunas personas en el patio y otras en la casa. Aclaró finalmente que con el primer disparo del último tiroteo no se puso a ver para afuera, pero un momento después sí, no viendo corridas tampoco. A D., finalmente, dice que no lo vio.- Las contradicciones son tantas y sobre tantos puntos, no sólo entre los testimonios recibidos sino también sobre los demás elementos de la causa que se incorporaron por lectura, que torna no creíble la versión exculpatoria, y vuelve a los testimonios colectados carentes de habilidad para fundar ningún tipo de hecho como cierto. Su innegable afán de mejorar la situación de los imputados por un sentido de pertenencia facciosa contra quienes fueran los componentes de la otra "banda", hacen a los dichos de los testigos de descargo carentes de toda credibilidad.-

Me permito recapitularlas: hasta que D. O. dijo que había comprado sándwiches de milanesas en la casa de una vecina, todos estuvieron de acuerdo que él, y no otro, había comprado pizzas en una rotisería. Y eso posiblemente sería un detalle nimio, si no fuera

que inmediatamente después de este cambio de menú, los testigos siguientes recordaron que también había en la cena sándwiches, y que las pizzas habrían llegado por delivery - extremo poco probable. Concretamente, la orquestación de los testimonios posteriores es lo que afecta la credibilidad testifical de los convocados, permitiendo observar contaminación en este punto de sus dichos.-

No se ponen de acuerdo sobre con quién tomaban mate G. C. y su pareja antes del tiroteo en el que se hiere a M. Lorenzo. Ello también tiene relevancia en el hecho de ser claro que, en la video filmación analizada sobre ese tiroteo, se indica directamente que del lado donde estaba el herido, y de donde también salían disparos, estaba "Cachete", no coincidiendo eso con una pacífica tertulia en la casa de un vecino.-

Durante la noche, C. sale al patio a fumar antes del tiroteo (según su versión), a buscar un teléfono durante el tiroteo porque su madre no podía contactarse, o a buscar un teléfono para sumar "números" en el 911 y que le dieran "bolilla", según las testigos. Ello, en un patio que se separaba del medio exterior con un alambre tejido, en medio de una balacera, que supuestamente había ocasionado temor en todos los presentes al punto tal que estaban todos llamando a la policía porque disparaban hacia su casa, pero que no ocasionó suficiente temor a C. como para que intente guarecerse de las balas. O incluso a su conocido Federico Argañaraz para que no paseara al perro, como se ha dicho por uno de los testigos que estaba haciendo.-

Si Federico Argañaraz era amigo, vecino o transeúnte, tampoco pudo verificarse. Eso porque algunos dijeron que vivía en la casa de al lado de A. B., algo que la dueña de esa casa no compartió, diciendo por el contrario que ahí vivía su marido, que no era Federico Argañaraz.-

Tampoco sabemos de quién era el perro, por el que "Fede" estaba tan comprometido emocionalmente que va a buscarlo en medio de un tiroteo, ya que C. dijo que era de él, pero nuevamente I. Pinarello no compartió esa afirmación. Federico, según ella, era un amigo tan arrojado, que arriesgó su vida en busca del perro que en medio de los disparos se escapa, al tiempo que ella se escondía bajo la cama con sus hijas, para un rato después dejarlas solas y ver por la "hendija" de la puerta de su gran patio del frente lo que pasaba a veinte o treinta metros, permaneciendo veinte minutos en esa posición y lugar.-

La ubicación de esa "hendija", por otro lado, descripta por la testigo, no permite considerar posible que pudiera ver treinta metros hacia la calle Posadas y al mismo tiempo, lo que pasaba en la casa de su vecina, de modo tal de poder asegurar que nadie pasó por el pasillo y que C. estuvo todo el tiempo en ese lugar. Asiste razón a la Fiscalía en el sentido en que las leyes de la óptica no permitirían que, por un hueco en una puerta ubicada entre casas, se pueda ver veinte o treinta metros calle abajo, para un lado, y la casa de su vecina en el otro.-

El modo en que se retiran del sitio, tampoco coincide: G. C., según las versiones, se retiró tanto en motocicleta como en remis. D., esposa de Johny, embarazada casi a término y con ataques de pánico, según algunos testigos se va en colectivo, y según otros, se queda en la casa de A. B., junto a lo que serían más de veinte personas (ya me

referí a este número de concurrentes) pese a que el espacio, claramente, no era suficiente.-

Y mayores contradicciones surgen de la confrontación de estos dichos con las reseñas de llamados al sistema de emergencias 911 formulados - en transcripción - a fs. 277/280 vta. En efecto, 22:48:37 hs. logra comunicarse D. - nombre coincidente con el de la esposa de "Johnny" - informando tiros pero sin heridos, comunicándose G. C. 22:49:36 hs. (un minuto después), diciendo que estaban disparando para el lado de Ortiz de Zárate y Padre Dutto - cuando luego dijo tanto él como los testigos que los disparos se mantuvieron siempre en el lado de Posadas, lejos de la casa de A. B. - y un minuto después (22:50:43 hs.) se comunica A. B. diciendo no sólo que disparaban a su casa sino que "hay más tiroteo hay sangre", siendo la primera que brinda información sobre esta circunstancia, que no es reportada por la familia de las víctimas sino hasta tres minutos después.-

Vuelve a llamarse de parte de esta familia alguien que no se identifica, pero se enuncia como quien denuncia la herida anterior a su hermano (M. Lorenzo), exponiendo que siete personas le disparan, pero no reafirmando que hubiera nuevos heridos, ello a las 22:50:36 hs. Tras ello, sí, se reciben llamados denunciando ya la muerte de Vargas y la herida de Parra, por parte de sus familiares (en horas 22:53 y 22:58), como también una vecina que informa haber visto a dos personas por los techos, luego del arribo del personal policial (ello a las 23:04 hs.) Finalmente, llama M. E. C diciendo a las 23:11:37 hs. que no la dejaban entrar a su casa (la misma dirección que otorga A. B., Ortiz de Zarate 3787) porque siete personas estaban tirando de nuevo, y un nuevo llamado a las 23:19 hs. diciendo que si bien había heridos eran del otro lado, y que le querían prender fuego la casa.-

Este indicio es claro: la noticia de "sangre" la otorga primeramente alguien que supuestamente no sale nunca de su hogar y no podía ver qué pasaba a más de una cuadra, de noche y a oscuras; por otro lado entre el llamado de C. y su madre no pasa más que un minuto, lo que no permite considerar que realmente le hubiera encargado ésta al primero que se comunique porque ella no podía hacerlo; como tampoco sería posible que lo hubiera hecho para sumar "números", ya que de la familia B., C. es el primero en contactarse. Y tampoco se verifica que todos se hayan quedado siempre en el lugar hasta que llega la policía para finalmente abandonar el asentamiento porque, al menos, una de las hermanas del imputado denunció que quiso volver al domicilio de su madre a buscar sus cosas, y volvían a dispararle.-

Si sumamos a ello que todos fueron contestes (como también lo fue el levantamiento negativo de rastros al respecto) que nunca se disparó hacia la casa de A. B., ni por siete ni por ningún otro número de personas, pero pese a ello todos los que llamaron denunciaron en sus comunicaciones que estaban disparándoles y por eso se contactaban con la policía, no queda más que compartir la conclusión a la que arriba la Fiscalía: los llamados que se realizaban en este contexto, no fueron producidos con el fin de obtener auxilio ante un ataque, sino a fin de desviar la investigación posterior de un hecho de "sangre" conocido ya por A. B., pese a que no había sido denunciado aún por los F.-

Las versiones exculpatorias que hacen a la participación de E. D., tampoco se sostienen. No sólo nadie pudo decir cuándo llegó ese día ya que nadie se fijó - según lo que indica

C. - sino que no fue claro si lo llama C. a él, la pareja de C. a él, o la pareja de C. a la pareja de D.: todas estas versiones fueron sostenidas como ciertas.- Aparentemente, además, lo llaman para que resguarde a los nenes, pero se queda en el sitio, sin cuidar a ninguno, hasta la noche. De más está decir que su afirmación sobre que el arma que se encuentra en su casa fue "plantada" o incluso la de su pareja que dice que un policía la lleva indicando "no vieron esto", cae de plano ante la clara exposición del testigo civil del procedimiento, que indica haber seguido al policía encargado de la requisa, en un modo que haría imposible que no viera que sacaba algo de entre sus pertenencias y lo dejara en el baño, no habiendo estado más de cinco minutos esperando en el móvil policial y viendo por la puerta abierta de la vivienda cómo aseguraban el lugar antes de ingresar.-

Se ha dicho de los funcionarios de policía en esta causa tanto que apañaban a los F. por estar "entongados", como que fueron los que disparan hacia las víctimas porque estaban "podridos" de ellos. Vuelvo a contrastar esto con los dichos de quienes son los principales afectados: ninguno dijo otra cosa, partiendo de Horacio Parra en adelante, más que haber visto a ambos imputados disparándoles.-

La idea de abandonar el sitio en forma definitiva previo romper las casas (que se atribuyeron tanto G. C. como E. C.), por el momento en que se produce, también configura un indicio en lo que hace a la autoría de ambos. En efecto, no se retiran del lugar pese a haber sufrido un fuertísimo tiroteo toda la tarde hasta que M. Lorenzo, hermano del imputado, es herido. No, por el contrario, deciden juntarse todos a comer en lo de la madre del herido.-

Sin embargo, cuando se produce un segundo tiroteo en otro sector del asentamiento, sin ningún disparo hacia el lugar donde estaban, y sin que pudieran haber siquiera visto a quiénes disparaban (tal es la versión), terminan coincidiendo en que debían abandonar el lugar para dirigirse, no hacia el domicilio donde vivían (ni D. ni C. lo hacen) sino al de otros parientes, en un modo claramente acorde a las medidas necesarias para evitar ser encontrados. Y el temor que fundó la mudanza, no les impidió romper previamente las casas para que no sean ganadas por los contrarios.-

Finalmente, la proximidad entre el sitio del hecho y el domicilio de la madre del imputado, que se ha descrito a una distancia no superior a los cien metros, y permitía en definitiva el traslado rápido, a la carrera, de cualquier persona desde y hacia el lugar del crimen, también se configura como prueba de cargo, asistiendo razón a la Fiscalía en este punto.-

Y meritando lo que expuso la Defensa en sus alegatos, no comparto la conclusión a la que arriba sobre qué carácter debe dársele a la notoria renuencia de los testigos de cargo a prestar declaración.-

Según la Fiscalía, los mismos se encontraron vinculados a la causa iniciada por el primer tiroteo, así como a presuntas actividades ilícitas, lo que permite considerar esta renuencia como voluntad de no auto incriminarse.-

Pero más aún, la reticencia incluso para presentarse al juicio (en particular, en Horacio Parra) no permite sostener lo que es la línea principal de argumentos de la defensa; la creación de una versión inculpatoria por mera enemistad con los imputados. Si ello

hubiera sido así, no se explica por qué el testigo debió ser convocado por la fuerza pública; se hubiera presentado gustoso. Y no puede obviarse que tanto el testigo, como su hija, denunciaron haber sido agredidos por los imputados y familiares antes del juicio para evitar que se presenten.-

La oscuridad del sitio, reconocida por todos (si bien difiriendo en dónde se presentaba) se extendía, primordialmente, en el centro del asentamiento, en dirección desde el árbol hacia Padre Dutto. Eso es lo que declara el oficial Lobo, y secunda el restante personal policial; si bien dijo que no había grandes luminarias en el lado de Posadas, reconoció que se veían las luces del interior de las casas. Ello desmiente la versión de descargo producida en relación a este punto, en la que se ha afirmado que directamente no había electricidad en ese lugar. Y también desmiente la inferida imposibilidad de ver la fisonomía de quiénes disparaban por parte de las víctimas, que contrariamente, indican quiénes fueron con claridad.-

No hubo impactos de bala en la casa de A. B. y hubo un levantamiento de "casquillos" entre ambas series de disparos; ya me expedí sobre eso. No hay dudas sobre dónde se producen los disparos dirigidos hacia la fisonomía de las víctimas.-

La divergencia temporal que surge entre lo dicho por M. F. y Horacio Parra sobre el tiempo que transcurre entre uno y otro disparo, hace que el testimonio de quien no es testigo presencial, deba sopesarse en menor grado de credibilidad para con quien sí lo es. Prevalece, en este punto, la versión de Horacio Parra, que ya se ha analizado, y que cuenta con ratificación de L. F.-

Lo mismo cabe indicar sobre la discusión de quién tenía la carabina y quién el arma corta; no quita ello en nada a que ambos imputados hubieran estado armados, ambos hubieran disparado, y se corroborara así - mediando una clara distribución funcional de sus roles - la coautoría responsable sobre el resultado consumado por ambos.-

No fue requerida la incorporación por lectura de los dichos del testigo C. M., el que no fuera tampoco citado por las partes al juicio, disponiéndose por Presidencia del Tribunal que había fenecido el plazo para hacerlo, lo que hace que no pueda valorar sus dichos, deviniendo entonces en innecesaria la discusión realizada por la Defensa contra lo que éste hubiera mencionado. Y la mención que hace la Defensa sobre la ajenidad de sus defendidos en relación al conflicto que determina el primer enfrentamiento ("Fue con Johny...") no quita que el primer herido haya sido el hermano de C., lo que permite entender que hubo un interés directo de su parte, tanto como de su cuñado D.-

Finalmente, la manifestación que realiza sobre que I. P. no pudo ver ni a D. ni a C en el primer intercambio de disparos, sólo habla de la falta de habilidad para atestiguar de la misma: todos reconocieron que C. estuvo en el lugar, hasta él mismo.-

En definitiva, no advierto ningún tipo de duda sobre la participación responsable, a título de coautores, de ambos imputados sobre el suceso.-

Así lo voto, siendo mi sincera y razonada convicción (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 2º y 373 CPP).-

A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Sueyro votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 2º y 373 CPP).-

A la misma cuestión el Dr. Néstor Jesús Conti votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 2º y 373 CPP).-

III.) Cuestión Tercera: ¿Se advierten eximentes?

A la tercera cuestión, el Dr. Ricardo G. Perdichizzi dijo:

No advierto eximente alguno ni motivo que justifique o disculpe la actividad de los imputados, que tampoco fueron ofrecidos. De más está decir que tanto del reconocimiento médico legal de E. A. D. de fs. 158/vta. como del contacto personal mantenido con ellos en el Debate, se advierte probada su capacidad de estar en juicio, y la falta de reunión de ninguno de los parámetros del art. 34 CP.-

Así lo voto, por ser mi sincera y motivada convicción (arts. 34 y ccts. CP, 210, 371 inc. 3, 373 y ccts. CPP).-

A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Sueyro votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 34 y ccts. CP, 210, 371 inc. 3, 373 y ccts. CPP.-).

A la misma cuestión el Dr. Néstor Jesús Conti votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 34 y ccts. CP, 210, 371 inc. 3, 373 y ccts. CPP.-).

IV.) Cuestión cuarta: ¿Se verifican atenuantes?

A la cuarta cuestión, el Dr. Ricardo G. Perdichizzi dijo:

Si bien no fue invocado, considero atenuante de la pena la falta de sentencias penales condenatorias previas en relación a ambos causantes, certificada en los informes de antecedentes de E. A. D. de fs.253, y de G. E. C de fs.255.-

No habiéndose probado el concepto que merecen los nombrados, no lo considero ni como atenuante ni agravante, siguiendo el criterio sustentado por el voto del Dr. Eduardo De Lazzari de la Excma. SCBA en causa P. 120.196 de fecha 13/7/2016 (fallo citado "in re" I.P.P. Nro. 15.624/I caratulada: "V.,H.J.; L.,L.S. POR LESIONES LEVES. VICTIMA MENOR. EN CNEL.

SUAREZ", Excma. Cámara de Apelación y Garantías Sala Ia. de Bahía Blanca, voto del Dr. Barbieri) "...Sobre esta cuestión, esta Suprema Corte ha resuelto que es ineficaz el planteo en el que el recurrente sostiene que no habiendo prueba de buen concepto que el procesado pudiera merecer, debe presumirse por aplicación del art. 431 del Código de Procedimiento Penal, según ley 3589 y sus modificatorias que éste es bueno y computarlo así como atenuante, porque las circunstancias capaces de operar en tal sentido deben hallarse -como cualquier otro hecho- acreditadas; y al art. 431 citado no puede acudirse para incorporarle a la prueba datos o hechos de los que ni siquiera se saben si existen -en la especie, el buen concepto del que gozaría el procesado (conf. P. 64.575 sent. del 20/III/2002)...", criterio aplicable también a la actual legislación

procesal, por ser idéntica la redacción que al respecto incorpora el art. 1 del Código vigente.-

Así lo voto, por ser mi sincera y motivada convicción. (arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 4, 373 y ccts. CPP.-

A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Sueyro votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (Arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 4, 373 y ccts. CPP.-).

A la misma cuestión el Dr. Néstor Jesús Conti votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y

razonada (arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 4, 373 y ccts. CPP.-).

V.) Cuestión quinta: ¿Se verifican agravantes?

A la quinta cuestión, el Dr. Ricardo G. Perdichizzi dijo:

Comparto las agravantes invocadas por la Fiscalía.-

En efecto, la nocturnidad en la que se produce el hecho, es una pauta que agrava la pena, por haber sido aprovechada como un factor de incremento en la posibilidad de consumación del ilícito, así como de impunidad.-

La modalidad propia del hecho, en donde se involucra a más personas para conseguir el resultado - es claro ello en la mecánica descrita sobre el suceso, incluso a través de los antes mencionados llamados telefónicos que operaran como factor de direccionamiento erróneo de la investigación posterior - también habla de actos destinados a lograr un mayor grado de certeza en la obtención del resultado lesivo, y aumentan la sanción a imponer.-

También entiendo como agravante el desprecio hacia la vida de terceros que surge del hecho de haberse mantenido un tiroteo profuso, en un asentamiento precario, con casas muchas de ellas de chapa y menores residiendo en su interior, en horario de la noche.-

No habiéndose ofrecido otras circunstancias a meritar, así lo voto, por ser mi sincera y motivada convicción. (arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 5, 373 y ccts. CPP).-

A la misma cuestión el Dr. Juan Manuel Sueyro votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y

razonada (Arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 5, 373 y ccts. CPP.-

A la misma cuestión el Néstor Jesús Conti votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (Arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 5, 373 y ccts. CPP.-

Con lo que se dio por finalizado el acuerdo, arribándose a un VEREDICTO CONDENATORIO respecto de los imputados E. A. D. y G. E. C., de las demás circunstancias personales de conocimiento en autos, en orden a los hechos tenidos por probados.-

SENTENCIA:

Mar del Plata, 6 de noviembre de 2023.-

Cuestión primera: ¿Qué calificación legal corresponde a los hechos objeto del proceso?

A la primera cuestión planteada el Dr. Ricardo G. Perdichizzi dijo:

Asiste razón a la Defensa en lo que hace a la calificación legal a aplicar, en cuanto a que no se ha verificado el acuerdo premeditado de tres o más personas necesario para la aplicación del art. 80 inc. 6 CP.-

En efecto, "... la agravante exige matar con o mediante el concurso premeditado de dos o más personas, lo que supone la concurrencia de al menos uno de los intervinientes en calidad de autor, sin perjuicio de que la participación de los otros dos intervinientes pueda consistir en la realización de un aporte sustancial en la etapa preparatoria ..." (Carolina Bressia y J.

A. De Luca, "Homicidio Agravado por el modo de Comisión", p. 6, en <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37746-art-80-inc-6-homicidio-agravado-concurso-premeditado-dos-o-mas-personas>), y que "... El tipo penal actual exige el concurso premeditado de dos o más personas, lo que supone la concurrencia de al menos uno de los intervinientes en calidad de autor ya sea como ejecutor o autor mediato y no obsta a que los demás intervinientes hagan aportes sustanciales en la etapa preparatoria y actúen como instigadores o partícipes necesarios. Pero de ningún modo, el texto admite la complicidad secundaria..." (op. cit. p. 8).-

En autos, no se verificó la producción, ni en la etapa preparatoria, ni en la de ejecución, de un aporte de persona alguna ajena a los imputados que hubiera sido catalogado como participación necesaria o coautoría. La mera mención sobre más "tiradores", no identificados ni individualizados en fisonomía, ubicación, o siquiera función durante o previa al suceso, no permite dar por probado que se hubiera cumplido este requisito impuesto en el tipo en examen.-

Por consecuencia, los hechos deben ser considerados como homicidio calificado por el uso de arma de fuego, conforme los parámetros del art. 79 en función del art. 41 bis CP, y homicidio calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, conforme los parámetros del art. 79 en función del art. 41 bis y 42 CP, concurriendo ambos en forma real entre sí (art. 55 CP).- Así lo voto por ser mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).

A la cuestión planteada el Dr. Juan Manuel Sueyro dijo:

Adhiero al voto del Dr. Perdichizzi, por ser esa mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375). A la cuestión planteada el Dr. Néstor Jesús Conti dijo:

Adhiero al voto del Dr. Perdichizzi, por ser esa mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).

Cuestión segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada el Dr. Ricardo G. Perdichizzi dijo:

De conformidad con lo resuelto en las cuestiones anteriores, propongo a mis colegas que se condene a G. E. C. y E. A. D. , ambos de las demás circunstancias de conocimiento en autos, por resultar coautores penalmente responsables del delito de homicidio calificado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego, hecho cometido en la ciudad de Mar del Plata en fecha 15/9/2020 en perjuicio de Luciano Vargas, y homicidio calificado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego en grado de tentativa, hecho cometido en la ciudad de Mar del Plata en fecha 15/9/2020 en perjuicio de Horacio Parra, ambos hechos concurriendo entre sí en forma real, imponiéndoles la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISION, accesorias legales y costas del proceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 41 bis, 42, 45, 55, 79 y ccts. CP). -

Corresponde, asimismo, ordenar la detención de los causantes, conforme las previsiones expresas del art.371 "in

fine" CPP, y de acuerdo a la expresa petición de la Fiscalía al respecto.-

En efecto, el dictado de sentencia condenatoria en este caso se verifica como un acercamiento innegable al cumplimiento efectivo de dicha pena, que dentro del grado de potencialidad que supone un pronunciamiento de primera instancia, resulta sin embargo una certeza de mayor magnitud que la mera pena en expectativa ante una imputación, o aún un procesamiento, sin fallo condenatorio aún no firme.-

En este sentido, la cuantificación de la punición prevista en concreto para el caso en estudio, así como el agotamiento de una instancia procesal en forma contraria a los intereses del imputado, supone un incremento del riesgo de frustración del proceso, compatible con los parámetros del art. 371 "in fine" CPP.

Y más aún, en este caso, hubo también una profusa actividad desarrollada en pos de la frustración de la prueba durante el juicio, demostrativa de un claro peligro procesal que funda también la medida.-

Específicamente, los testigos Horacio Parra y su hija menor de edad, declararon ataques de parte de los imputados hacia el

primero, previos a su comparendo al Debate, el que debió formalizarse por la fuerza pública.-

Entiendo que esta circunstancia supone una contradicción a los parámetros establecidos en protección de la prueba que deben ser respetadas, y configuran un riesgo que se suma al ya enunciado relativo a la pena que se estipula en este fallo para que ambos imputados cumplan.-

Por consecuencia, estos motivos me llevan a entender acertada la petición Fiscal en lo que a este punto atañe, votando en tal sentido, por ser mi sincera e íntima convicción.-

Igualmente habrá de disponerse el decomiso de los elementos incautados, conforme fuera expresamente requerido.- Finalmente, corresponderá diferir la regulación de honorarios de los Dres. Luz Alonso Proto y Sergio F. al momento en que éstos acrediten en autos el pago de los bonos y aportes correspondientes, intimándoselos a así hacerlo bajo apercibimiento de ley (art. 15 ley 6716)

Así voto, por ser mi sincera y razonada convicción (CPP 5, 9, 12, 29 inc. 3, 41 bis, 42, 45, 55, 79 CP, 375 inc. 2 y ccts. CPP).- A la cuestión planteada el Dr. Juan M. Sueyro dijo:

Adhiero al voto del Dr. Perdichizzi, por ser esa mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).

Así lo voto, por ser esa mi convicción sincera y razonada (CPP 5, 9, 12, 29 inc. 3, 41 bis, 45, 79 CP, 375 inc. 2 y ccts. CPP).- A la cuestión planteada el Dr. Néstor C. Conti dijo:

Adhiero al voto del Dr. Ricardo G. Perdichizzi.

Y en particular en lo que hace al pedido de detención formulado por la Fiscalía, me permito agregar que he venido sosteniendo

-en reiterados pronunciamientos- que no es posible soslayar -con relación al tema tratado- la magnitud de la pena -no firme- en expectativa impuesta a los causantes. Así lo vuelvo a ratificar.

Empero, no es el único extremo a tener en cuenta al respecto (v. causa "LANDINI, Oscar Ricardo s/ homicidio", n° 3.450, Sent. del 18/05/2010, e/o).-

En ese mismo precedente, al momento de emitir mi voto individual sostuve que la imposición de una pena muy severa -como la que aquí se propone- me permite inferir que el imputado puede intentar eludir la acción de la justicia, no ya en orden a su juzgamiento, sino la efectivización de la pena impuesta al momento en que la misma quedé firme.-

Este mismo criterio sostuve en causas N.º 2.977 "Velázquez, Reinaldo s/abuso sexual con acceso carnal agravado", sent. del 15/8/08 y en causa en 3.220 caratulada "M.EZ, Alfredo Luis Reinaldo s/ abuso sexual agravado con acceso carnal", sent. del 27/08/2008, entre otras.-

A mayor abundamiento, en este mismo sentido ha tenido oportunidad de expedirse la Sala Iª de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal., en causa N.º 12.780, "Gallardo, C. s/ morigeración de la prisión preventiva", en los siguientes términos: ".Si bien el defensor del encausado ha manifestado agravio a raíz de que la denegatoria ha sido sustentada en la pena en expectativa, lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, no se trata de un mera expectativa, sino que, si bien no se encuentra firme la condena, y con ello no se ha visto alterada la presunción de inocencia que lo ampara en su calidad de procesado, ahora su situación en el proceso excede la de simple imputación que se encuentra cautelado bajo semiplena prueba. En esta etapa procesal, el encausado ha sido sancionado, por hallarlo penalmente responsable del delito endilgado. se trata de una sentencia que, no firme aún, ha puesto fin a una etapa del proceso, a la cual solo resta la instancia recursiva.".-

A todo ello debo agregar que, en casos como el que aquí nos convoca, ese riesgo procesal no sólo es directamente proporcional a la magnitud de la pena (no firme) impuesta, sino también, que existe a partir de la imposición de una pena de efectivo cumplimiento, puesto que ello -en principio- permite inferir que el encausado hará todo

lo que tenga a su disposición para evitar someterse a la letra de la ley y cumplir su condena.-

Es por eso que considero, ante el expreso pedido del Ministerio Público Fiscal, debe hacerse lugar al pedido de detención de los causantes.-

Así voto, por ser mi sincera y razonada convicción (CPP 5, 9, 12, 29 inc. 3, 41 bis, 42, 45, 55, 79 CP, 375 inc. 2 y ccts.).- Por todo ello y las citas legales vertidas este Tribunal Oral en lo Criminal, por unanimidad RESUELVE :

I) CONDENAR a C., G. E., titular del DNI Nro. 38.608.271, de sobrenombre "Cachete", de estado civil soltero, nacido el día 28 de Octubre de 1994 en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con domicilio real denunciado en calle Fleming N.º 2903 de la misma ciudad y provincia, hijo de J. C. y A. V. B., por resultar coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego, hecho cometido en la ciudad de Mar del Plata en fecha 15/9/2020 en perjuicio de Luciano Vargas, y homicidio calificado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego en grado de tentativa, hecho cometido en la ciudad de Mar del Plata en fecha 15/9/2020 en perjuicio de Horacio Parra, ambos hechos concurriendo entre sí en forma real, imponiéndole la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISION, accesorias legales y costas del proceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 41 bis, 42, 45, 55, 79 y ccts. CP, 375 y ccts. CPP). -

II) CONDENAR a D., E. A., de sobrenombre E., titular del DNI Nro. 41.927.813, nacido el 4 de

Mayo de 1999 en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con domicilio real denunciado en calle Benito Lynch N.º 5849 de la misma ciudad y provincia, hijo de W. A. D. y de R. N. L., por resultar coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego, hecho cometido en la ciudad de Mar del Plata en fecha 15/9/2020 en perjuicio de Luciano Vargas, y homicidio calificado por su comisión mediante el empleo de arma de fuego en grado de tentativa, hecho cometido en la ciudad de Mar del Plata en fecha 15/9/2020 en perjuicio de Horacio Parra, ambos hechos concurriendo entre sí en forma real, imponiéndole la pena de QUINCE

(15) AÑOS DE PRISION, accesorias legales y costas del proceso (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 41 bis, 42, 45, 55, 79 y ccts. CP, 375 y ccts. CPP). -

III) ORDENAR LA INMEDIATA DETENCIÓN DE C., G. E. y D., E. A., por

los motivos expuestos precedentemente (art. 371 "in fine" y ccts. CPP), así como su remisión a la Unidad Penal 44 de Batán, donde quedarán alojados a disposición de este Tribunal.-

IV) ORDENAR EL DECOMISO de los efectos secuestrados, medida que quedará a cargo en su efectivización, firme el

presente, del Ministerio Público Fiscal (arts. 23 CP, 522 CPP, ley 7710 art. 1, Ac. 3023/01 y 3053/02, Convenio nro. 222 de la Excm. S.C.B.A.).-

V) DIFERIR la regulación de honorarios de los Dres. Luz Alonso Proto y Sergio F. hasta el momento en que éstos

acrediten en autos el pago de los bonos y aportes correspondientes, intimándoselos a así hacerlo bajo apercibimiento de ley (art. 15 ley 6716).-

Regístrese, notifíquese, comuníquese. Firme, pásese a practicar el correspondiente cómputo de pena (arts. 500 y ccts. CPP), y otórguese intervención al Sr. Juez de Ejecución pertinente. Oportunamente, archívese.-